

BOLETIN

DE LA

COMISIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE NAVARRA

CUARTA ÉPOCA - AÑO 1936 - TOMO XX

Primer trimestre de 1936

NÚMERO 1.º

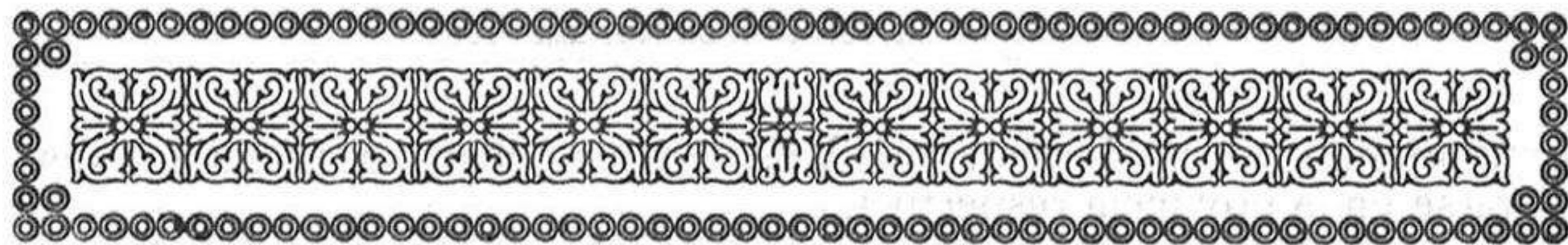


EDITORIAL ARAMBURU
S. Saturnino, 14 y Carlos III, 16
- - - PAMPLONA - - -

4431

PERSONAL QUE CONSTITUYE ESTA COMISIÓN

CARGOS	NOMBRES	CONCEPTO	ANTIGÜEDAD
Presidente honorario	Sr. D. Mariano Mato Leal	Excmo. Sr. Gobernador Civil	La de su mando político.
Presidente efectivo	M. I. Sr. D. Arturo Campión	Academia de la Historia	10 Junio 1891.
Vocal (presente)	Excmo. Sr. Conde de Guendulain	Academia de San Fernando	29 Junio 1902.
» (en París)	Sr. D. Carlos de Marichalar	Id. de la Historia	29 Marzo 1915.
» (en San Sebastián)	Sr. D. Santiago Vengoechea	Id. de San Fernando	20 Marzo 1916.
» (presente)	Sr. D. Rogelio Mongelos y Landa	Id. de la Historia	25 Junio 1920.
» (presente)	Sr. D. Onofre Larumbe	Id. de id.	25 Junio 1920.
Secretario (ídem)	Sr. D. José Zalba	Id. de id.	25 Junio 1920.
Vocal (en Estella).	Sr. D. Pedro Emiliano Zorrilla	Id. de San Fernando	17 Enero 1922.
» (presente)	Sr. D. Francisco Javier Arraiza	Id. de id.	4 Diciembre 1922.
» (presente)	Sr. D. José M. ^a de Huarte	Id. de id.	4 Diciembre 1922.
» (en Tafalla).	Sr. D. José M. ^a Azcona	Id. de la Historia	23 Febrero 1923.
» (presente)	Sr. D. Jesús Etayo	Id. de id.	23 Febrero 1923.
» (presente) Depositario.	Sr. D. José E. Uranga	Id. de San Fernando	16 Marzo 1925.
» (presente)	Sr. D. Victoriano Juaristi	Id. de id.	
» (presente)	Sr. D. Luis Ortega	Id. de la Historia	
» (ausente)	Sr. D. Fulgencio Aldaz	Id. de San Fernando	
» (en Tudela) Guernica	Sr. D. José Ramón de Castro	Id. de la Historia	16 Marzo 1925.
» (presente)	Sr. D. José María Beovide	Id. de San Fernando	16 Marzo 1925.



Sección 1.^a — OFICIAL

LEGISLACIÓN

Reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos (1)

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS

Art. 10. Son atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos:

I. El reconocimiento y asidua vigilancia de los Monumentos Históricos y Artísticos de todo género en su provincia.

II. La intervención en las excavaciones arqueológicas que se efectúen en la provincia, promovidas por particulares, ateniéndose a lo preceptuando en la ley de Excavaciones, y su Reglamento de 7 de Junio de 1911, o lo vigente.

IV. Proponer al Estado, por conducto de las Academias respectivas, la adquisición de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas, códices, manuscritos de todas clases y cualesquiera otros objetos, que por su mérito o importancia artística o histórica merezcan figurar en los Museos, Bibliotecas o Archivos.

V. La custodia y decorosa conservación de los sepulcros y enterramientos de nuestros Reyes, Príncipes y hombres ilustres, y la traslación de los que por haber sido enajenados los edificios donde existían o por su mal estado lo exigieren.

VI. Asesorar y recurrir a los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades en cuanto se relacione con los fines propios de las mismas Comisiones provinciales de Monumentos y de la representación que ostentan.

Art. 11. Serán deberes de las Comisiones provinciales de Monumentos:

I. Evacuar los informes que el Gobierno o las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando les pidieren sobre el mérito

(1) Ante las frecuentes quejas y denuncias que recibimos sobre intromisiones de particulares en casos y hechos sólo pertinentes a la Comisión de Monumentos, nos vemos obligados a reproducir hasta la saciedad, a fin de que no se pueda alegar ignorancia, lo relativo a las atribuciones de las Comisiones y a los deberes de las Autoridades.

e importancia de los Monumentos Artísticos que deban conservarse o restaurarse en la provincia respectiva.

II. Hacer propuestas e informar a ambas Academias acerca de las exploraciones arqueológicas que deban efectuarse en los despoblados de antiguas ciudades u otros análogos, siempre que algún descubrimiento fortuito y la conveniencia de no malograrlo, así lo aconsejaren, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente ley de Excavaciones.

Art. 13. Las Comisiones provinciales de Monumentos comunicarán directamente con los Gobernadores, dando cuenta de ello a las dos Reales Academias en los casos siguientes:

I. Para reclamar contra toda obra que se realice en los edificios públicos de carácter histórico o artístico, cuando no esté competentemente autorizada y aprobada. Las Comisiones requerirán de las Autoridades la suspensión de semejantes obras hasta que recaiga sobre el asunto acuerdo definitivo.

II. Para representar contra la inmediata enajenación, demolición o destrucción de los monumentos de verdadero mérito o interés nacional, cualquiera que sea el pretexto que se alegare para intentar su ruina.

III. Para proponer la pronta reparación de aquellas construcciones de mérito artístico que, siendo propiedad de la Provincia o del Municipio, no ofrecieran seguridades de duración.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos prestarán a las Comisiones provinciales de Monumentos el más eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos medios requieran para el cumplimiento de su cometido, procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al ejercicio de sus atribuciones.

Art. 15. Será además obligación de los Alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de Monumentos:

I. Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estatuas, columnas miliares, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieren fortuitamente en el término de su jurisdicción respectiva, y remitirlos a las Comisiones provinciales de Monumentos, expresando el lugar donde fueron hallados y las circunstancias del descubrimiento. Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo o fuere de tal magnitud que pueda peligrar, removiéndolo, darán los Alcaldes inmediatamente cuenta a las Comisiones provinciales, a fin de que, sin pérdida de tiempo, éstas dispongan en cada caso lo más acertado y conveniente.

II. Vigilar por la conservación de los edificios que hubieren sido declarados Monumentos históricos o artísticos, dando parte a la Comisión provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtiesen, para su pronta reparación por quien correspondiere.

III. Retener los lienzos, tablas, estatuas, códices, obras musicales y demás objetos históricos o artísticos de sospechosa procedencia que se

hallasen en su jurisdicción, dando inmediatamente cuenta a la Comisión respectiva para que ésta proceda a lo que hubiere lugar, conforme a lo preceptuado en el Reglamento.

Madrid, 11 de Agosto de 1918.

* * *

REAL DECRETO-LEY DE 9 DE AGOSTO DE 1926

TITULO III

DE LA RIQUEZA MUEBLE Y EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE

(Conclusión)

Art. 24. Como riqueza artística, histórica o curiosa mobiliaria se considera cuanto debiera ser conservado para la Nación de acuerdo con las disposiciones de este Decreto-Ley, cuanto pueda ser transmitido de «mano a mano» formando un todo determinado y concreto, cualesquiera que sea su propietario, materia y forma y corresponda a producciones de las Bellas Artes en sus diversos procedimientos y estilos y cuantos objetos no incluidos en la sumaria clasificación anterior fueran interesantes conservar en bien del Tesoro artístico nacional y de cultura patria.

Art. 25. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y en general toda administración o representante legal de entidad colectiva reconocida formarán y presentarán al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un Catálogo o relación detallada de las obras a que se refiere el artículo precedente, que tengan en su poder, expresando si son de su propiedad o si las tienen en depósito o si pertenecen a conventos o particulares.

Art. 26. Los objetos que presenten interés nacional por razones de arte o de historia no podrán ser exportados sin las autorizaciones correspondientes que dará el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto-Ley y su Reglamento.

Estas disposiciones se aplicarán a todos los objetos y obras de pintura, decoración, dibujo, grabado, etc., etc., de autores anteriores a 1830.

Art. 27. Tendrán la condición de imprescriptibles e inalienables los bienes muebles pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional.

Art. 28. Se prohíbe la exportación de las obras cuya salida del Reino constituya grave daño y notorio perjuicio para la historia, la arqueología y el arte por el interés y valor histórico, arqueológico, artístico o documental que tuvieren.

Podrá autorizarse únicamente la exportación de réplicas, imitaciones y copias, así como las de objetos u obras de cualquier clase que sean cuya exportación no pueda causar el menor daño al Tesoro Artístico-histórico, Arqueológico y Documental de España.

Art. 29. El propietario o poseedor de obras a que se refiere la última parte del artículo anterior, que desee exportarlas, dará previo conocimiento de su propósito al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acom-

pañando con la solicitud de exportación una guía historial del objeto cuya exportación pretende, y de acuerdo con los demás requisitos que serán determinados en la reglamentación de este Decreto-Ley.

La calificación de los objetos que se pretendan exportar se hará por las Comisiones de Valoración de objetos artísticos creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1922, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto del mismo año. En cuanto al procedimiento, requisito y formalidades que se han de observar, tanto por la expresada Comisión como por las Aduanas, serán también determinados reglamentariamente.

Art. 30. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, una vez dado por el que pretenda exportar el conocimiento de que trata el artículo anterior, y con vista de la declaración de la Comisión de Valoración de objetos artísticos y las provinciales de Monumentos correspondientes y de la guía historial, concederá la oportuna autorización si juzga que la obra no es de aquellas cuya exportación se prohíbe a tenor de las prescripciones del párrafo primero del artículo 28 de este Decreto-Ley.

Art. 31. La exportación de obras de valor e interés histórico, arqueológico o artístico y las imitaciones no prohibidas por este Decreto-Ley estarán sujetas a una tasa de derechos gradual y progresiva, con arreglo a las siguientes tarifas en concepto de licencias de exportación: hasta 10.000 pesetas, el 2 por 100; de 10.000 a 25.000, el 4; de 25.000 a 50.000, el 6; de 50.000 a 75.000, el 8; de 75.000 a 100.000, el 10, y más de 100.000 el 12 por 100, y así subiendo en escala gradual hasta llegar a la tasa máxima de 20 por 100 del valor del objeto exportado.

Para aplicación de esta tarifa se determinará el valor de la cosa u objeto que se ha de exportar sobre la base del precio consignado en la guía de origen o declaración particular contrastada con la tasación de las Comisiones de Valoraciones de objetos artísticos, si el objeto fuese imitación de fabricación del exportador o hubiera de exportarlo su primer poseedor, y si hubiese materia de transacción o de venta, por el precio contenido en la guía de origen, precio por el cual podrá hacerlo suyo el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 32. Dentro del término de tres meses el Gobierno, Provincia o Municipio podrá adquirir el objeto cuya exportación se pretenda por el precio consignado en la guía de exportación y de origen. Durante el tiempo de estos tres meses el objeto mueble de que se trata quedará bajo la custodia del Gobierno en lugar designado por la Comisión de Valoración y Exportación, o las Autoridades provinciales de acuerdo con las Comisiones de Monumentos.

Preferentemente deberán ser depositados en los Museos nacionales o provinciales, Bancos, etc., pudiendo quedar en poder de sus propietarios o poseedores siempre que ofrezcan garantía suficiente o previa la oportuna fianza.

Toda obra cuya exportación hubiera sido denegada, quedará inscrita en el Catálogo del Tesoro artístico mobiliario español, por un período de cinco años, a contar de la fecha de la solicitud de exportación. Este período podrá ser renovado.

Art. 33. Se declararán nulas las ventas de las antigüedades u objetos a que este Decreto-Ley se refiere hechas contra las disposiciones en él contenidas. El Estado se incautará del objeto mal vendido y del precio de la

venta, y el vendedor cuya insolvencia se considerará siempre fraudulenta, incurrirá en la penalidad debida por defraudación de la Hacienda.

Art. 34. Reconocida en cualquier tiempo por el Gobierno la exportación sin autorizar de obras de valor histórico, arqueológico o artístico, o comprobado dolo u ocultación en la confección de la guía de origen y exportación, el Estado procederá contra el poseedor, que será multado por una suma igual al doble del valor del objeto, el cual será confiscado en provecho del Estado.

En caso de reincidencia, será castigado con arresto de diez o veinte días, además de la multa.

Art. 35. Se considerará contrabando, y como tal será perseguido y castigado, la exportación de las obras y objetos de antigüedad y de arte motivo de este Decreto-Ley, cuando no sean presentados en la Aduana respectiva o cuando se presenten sin la correspondiente guía de origen, con declaración falsa o alterada, de tal suerte que haga sospechar la intención de eludir el pago de los derechos a la Hacienda o a la autorización necesaria. En igual caso se incluirán los objetos de tal especie que se encuentren en el reconocimiento de los equipajes de los viajeros que carezcan de la documentación debida para que puedan salir del Reino. Estos objetos serán aprehendidos, aplicándose las disposiciones de la Ley de Defraudación y Contrabando.

Art. 36. El Gobierno tratará en sus Convenios comerciales o diplomáticos con las demás Naciones el obtener de éstas que puedan ser reintegrados o repatriados los objetos artísticos y documentos que hayan sido vendidos en el extranjero sin la correspondiente autorización. En el caso de que sean devueltos, el vendedor-exportador reintegrará su importe al comprador y perderá lo exportado, que pasará a ser propiedad del Estado, destinándolo al Museo que corresponda.

Si el vendedor-exportador no reintegra al comprador el precio de la venta en el plazo de tres meses, el Estado lo hará y procederá contra el vendedor en la forma prescripta en el artículo 34.

Art. 37. Se constituye una Junta de Patronato, bajo la presidencia del Director General de Bellas Artes, para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

Este Patronato tendrá plena personalidad jurídica para adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes.

Los recursos de este Patronato para el cumplimiento de la misión que le está encomendada: primero las subvenciones que para tales finalidades se consignen en los presupuestos del Estado; segundo, los bienes que adquieran procedentes de herencia, legado o donaciones particulares; tercero, el importe de la venta de sus publicaciones; cuarto, los derechos por licencia de exportación, las multas que se impongan por infracciones de este Decreto-Ley y el precio de las ventas que se declaren nulas por incumplimiento de las disposiciones del mismo y cuanto provenga de la visita y custodia de los monumentos públicos.

Este Patronato deberá dar anualmente cuenta detallada al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de todos sus trabajos y de la inversión o aplicación de sus recursos, pudiendo retener con cargo al ejercicio siguiente los que no hubiese invertido en cada año, pues en ningún caso los ingresos que quedan mencionados deberán confundirse con los del Estado ni aplicarse a objetos distintos de los que se señalan en este Decreto-

Ley. La organización, atribuciones y funcionamiento del Patronato se determinarán en el Reglamento de este Decreto-Ley.

Art. 38. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con la Junta de Patronato antes designada, dictará las reglas que hayan de observarse para la adquisición de obras y objetos de antigüedad y arte con destino a los Museos del Estado, provinciales y municipales.

Art. 39. Quedan subsistentes, en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de ese Decreto-Ley, la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento provisional de 1.º de Marzo de 1912, acerca de las excavaciones y antigüedades: el Real Decreto de 9 de Enero de 1923, relativo a la enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas por entidades eclesiásticas, y derogados cuantos sean contrarios a los preceptos consignados en este Decreto-Ley.

Art. 40. Por los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes, de Gracia y Justicia, Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este Decreto-Ley.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.





Sección 2.^a—HISTORIA

PROGENIE DE LA LENGUA VASCA

(CONTINUACIÓN)

Los cerdos, atraídos por la abundancia de la bellota, se habían multiplicado en esta Península. La Turdetania estaba llena de ellos, cuando nosotros llegamos y a ellos debe esta provincia el nombre que le dimos. Los encontrábamos acostados en rebaños, entre las charcas de los bosques. Aquel animal, tan útil y despreciado, recibió el nombre de *Urde*, para indicar que le gusta sumergirse en el fango, en la orilla de los lagos y de los estanques. Con la onometapeya *bé*, hice el nombre de la vaca (*Beya*) y el de toda especie de ganado (*Abere*). Los rebaños contenían la riqueza de los Iberos y en el idioma patriarcal la palabra rico, (*Aberatsu*) significa poseedor de rebaños. Vosotros veis en un día sereno al astro rey del firmamento proseguir su gigantesca marcha de Oriente a Occidente, y durante las noches silenciosas, y en la misma dirección, caminar al ejército celeste, a las brillantes estrellas desparamadas en los campos de azul, como innumerables rebaños cubiertos de deslumbradora lana, pues más numerosos aún, nuestros rebaños en la edad pacífica, acampaban alrededor de mi tienda y recorrían alternativamente, de Norte a Sur, y de Sur a Norte, las llanuras ibéricas.

La agricultura alcanzó rápido vuelo entre las tribus que no se limitaron a la vida pastoral, cuando el labrador hubo encontrado entre los animales domésticos su ayuda natural. Mi lengua atestigua que, desde el principio, mis tribus rechazaron la pereza de otros pueblos ícthiófagos, nómadas o cazadores, a quienes ese género de vida mantiene en estado salvaje en las islas y más allá del Océano occidental. Una fábula cuenta que el jefe de mi pueblo hundió en el seno de la tierra un puñal de mango de oro, símbolo de la agricultura. En efecto, nuestras repúblicas agrícolas, semejantes al roble consagrado, echaron profundas raíces en el nutritivo suelo. Todos los períodos del día, todas las comidas señalaron, con sus nombres significativos, las alternativas del trabajo de los campos. ¿Qué es lo que es la mañana, *Goi-iza*? es el despertar del hombre y de la creación, el momento en que el señor de

la casa, *Echeco-jauna*, el jefe, *Buruzagia*, el *Puruza* de nuestros hermanos los Indos, es decir, la cabeza, el director de los trabajos, dejaba el lecho y llamaba a sus hijos y servidores. Durante la época salvaje que fué de corta duración para los aborígenes de mi pueblo, después del diluvio, íbamos de madrugada, *goiz*, al pasto, *alha*, bajo los árboles, en los campos, *alhor*, la palabra *Gosalhatzea*, expresa la comida de la mañana. Pero después de la fundación de la sociedad culta, el desayuno fué llamado *Askaria*, o comida del principio de los trabajos, y la comida *Baraskaria*, porque suspendía los trabajos. Después de este reposo, tan necesario en los momentos en que el calor del día adquiere su mayor intensidad, cuando el labrador uncía sus bueyes al arado, aquel resto de la tarde, fué llamado *Arra-has-aldia*, es decir época del trabajo recomenzado. Al crepúsculo de la tarde, los ganados eran conducidos a sus apriscos, y esa hora coincidía con la aparición del planeta brillante que dió el nombre de Hisperia a la España de los Iberos. El Vesper fué llamado por nosotros *Artizarra*, estrella de la oveja, o más bien del pastor.

No sabíamos aún extraer el hierro de las entrañas de la tierra. De todos los metales, sólo el oro nos era conocido y se convirtió en símbolo de aquella edad feliz. El ardor del gran incendio había cubierto con él la tierra; los ríos de Iberia lo arrastraban en forma de brillantes pepitas entre sus arenas. Con el fuego trabajamos aquel metal tan dúctil, el más bello de todos; servíanos para los usos más viles y la tradición conservada entre los Celtas, de que los Iberos tenían de oro las rejas del arado, es cierta al pie de la letra. ¡Ay! la avaricia insensata de los extranjeros nos envidió el lodo brillante que hollábamos con los pies y para arrebatárnoslo, hicieron pavesas nuestras ciudades y asesinaron a nuestras tribus. La prudencia de nuestros ancianos había previsto aquella catástrofe; pero era ya tarde cuando prohibieron el uso del oro. Todo este era arrojado al mar o a los precipicios de nuestras montañas. Durante veinte siglos, los Iberos no han guardado de él ni por valor de un grano de arena; las monedas y las medallas salidas de nuestras fundiciones, son todas de plata. En cuanto al oro, recibió en la lengua sagrada el nombre de *Urre*, por el agua, *ur* en la que se recogía. Jamás fuimos a buscarlo al fondo de las minas; la prudencia y la humanidad de nuestros viejos no permitían que hombres nacidos para respirar el aire puro y bañarse en la luz del sol, tuviesen la locura de encerrarse vivos en las entrañas negras y húmedas de la tierra, para arrancar a precio de sudores mortales, el funesto metal, primera causa de las invasiones extranjeras y de nuestras mayores desdichas.

El agua fué llamada *ur* con la palabra imitativa que pinta en el oído el murmullo sordo y continuo de las ondas, cuya fluctuación inacabable es la imagen del tiempo móvil que mide la duración de los seres y

que los seres llevan con ellos. El Nilo, cuyas orillas habitaron mis tribus antes de ser expulsadas por la raza de color de hollín, de aplastadas narices y laníferos cabellos, nos servía con sus inundaciones periódicas, para contar los años agrícolas. Así el nombre del año en nuestra lengua, *urte*, significa inundación. La estrella brillante cuya aparición precedía las salidas de madre del río egipcio, aquella misma a que los Negros después de nosotros, llamaron el Gran-Perro, era el emblema poético del perro que con la mirada centelleante, anuncia la aproximación del peligro. No es pues, por casualidad por lo que ha sido llamado el perro del pastor entre nosotros *Zacur*, y entre las tribus indostánicas *Kukur*, de una palabra que significa mensajero de las aguas. Cuando principiamos a contar los años con las inundaciones del Nilo, inventamos el reloj de agua o clépsidro; y del nombre del agua fué llamado *Neurri*, que expresa toda especie de medida. La palabra cadenciosa, el verso poético, el metro del bardo improvisador, se llama también *Itz-neurtu*. El agua del clépsidro, cayendo gota a gota de una división a otra, marcaba con su derrame total una hora determinada. Toda el agua del clépsidro significa la hora en general, *Orena*. La hora exacta, o el intervalo de tiempo transcurrido, se llamó naturalmente *danuria*, es decir agua que queda, puesto que el intervalo actual no podía determinarse más que por la medida o altura del agua en un momento dado. Antes de expresar mejor las ideas del espacio geométrico, y de las distancias, indiquélas con la idea del tiempo necesario para recorrerlas y relacioné esa idea con el clépsidro, tomando de este ingenioso instrumento los términos que expresan lo próximo y lo lejos, *Urbil*, cerca, se define por la proximidad de la hora, cuando el agua *ur*, estaba reunida, *bil*, en el recipiente del reloj; la definición contraria se aplica a *Urrun* que significa lejos. La pequeña cantidad, *Apurra*, el fin y la terminación de las cosas, *Urhentzia*, son ideas que expresé siempre con alusiones sacadas del clépsidro. ¡Con cuántas expresiones felices enriqueció el reloj de agua a nuestra lengua tan natural y sabiamente figurada! La gota cayendo por segundos, rizaba la superficie límpida del recipiente, formando círculos; así el círculo se llamó *Kurkur*, y un circuito, una vuelta *Ingur*. Estos círculos de agua, *ur*, repetidos frecuentemente, *usu*, y multiplicándose como arrugas, formaron la palabra *Uzur*, que significa toda especie de pliegues y particularmente las arrugas de la frente humana. El agua rizada de este modo rompía los rayos solares, perdía su transparencia y se enturbiaba con movibles sombras; de *belz*, negro y de *uri*, formé la palabra *Belsuri*, que expresa, con poesía, la contracción de las cejas y las arrugas amenazadoras de la frente irritada del hombre y del león. Después de haber llenado el clépsidro, o después de la cesación de las gotas el agua límpida presentaba una superficie en que me miraba; y

de aquí imaginé la palabra *Idauria*, *Ichura*, que expresa la imagen, la fisonomía, el parecido. En dicha agua ví una imagen de los pensamientos tumultuosos, causados por la turbación y la emoción del alma y creé una hermosa expresión *Uríduritu*, que significa conmovido, turbado y en su definición, semejante al agua agitada.

Los desvelos y los trabajos de los padres son como el rocío; hacen germinar frutos inmortales que los hijos reciben en herencia y nada iguala la alegría del hombre primitivo, que en medio de una naturaleza enemiga enriquece con descubrimientos ingeniosos el tesoro de las artes. ¿Por qué no lo he de confesar? El primer clépsidro que coloqué en mi morada, cerca de mi cama, para señalar las horas de la noche, ahuyentó el sueño de mis ojos; escuché la gota sonora caer con ruido armonioso; después, cuando mis párpados se cerraron un momento, el ruido que hería mis oídos, en las percepciones vagas e indistintas de aquel semi-sueño, se transformó; una visión profética surgió de mi turbado espíritu: dos fantasmas, dos espectros, el Negro y el hombre Blanco se acercaban a mi lecho con pasos cortados, tendiendo hacia mí sus manos terribles. Entonces quise gritar y me desperté sobresaltado. Mi compañera dormía tranquilamente a mi lado; mis hijos dormían también en sus cunas; una pequeña lámpara irradiaba su luz ténue sobre las paredes, iluminando aquella tranquila escena; y la gota de agua caía aún, caía siempre, como los siglos caen gota a gota en el Océano sin orillas de la eternidad. Y entonces, con la idea de aquella gota de agua cayendo con medida como un paso de hombre, llamé al paso del hombre *Urats*, que significa ruido de agua. Y andando por la orilla de los ríos, cuyas olas se elevaban, caían cadenciosamente y como a compás, de mis pasos, reconocí que la analogía de que me había valido, era doblemente exacta. Y canté por primera vez como un bardo: el tiempo huye, el torrente baja, el agua del río prosigue su camino hacia el profundo Océano, receptáculo terrestre uno de los clépsidros de Dios. La imagen del río detenido en su marcha. *Uka-ur*, me proporcionó la palabra *Ukuru*, que expresa la inmovilidad. Hijos de mi sangre y de mi pensamiento, escuchad una profecía que mi experiencia del pasado lega al porvenir. Cuando el río detenga su paso cadencioso, cuando los torrentes dejen de correr, y que en los valles, los manantiales disminuidos exhale los primeros vapores ocasionados por la fiebre del fuego interno que trastornará el globo, todo esto será una señal y una prueba de que la última gota del clépsidro habrá marcado el fin de los tiempos. Entonces corred a la cima de las montañas, fabricaos un arca; el dragón desencadenado rugirá en el pozo del abismo y el Juicio del Altísimo no estará lejos.

A estas últimas palabras, la voz del bardo, acompañada de un gesto teatral y pintoresco, adquirió sonoridad extraordinaria; la asamblea se

sobrecogió y muchos viejos sentados bajo el roble venerable, se levantaron a medias, dando gritos de sorpresa y admiración. La evocación de la última hora del mundo representaba los cuadros más capaces de inspirar ese terror trágico que es el triunfo del arte, y Lara, el cantor de Cantabria no lo ignoraba. Todas las miradas interrogaban el horizonte como con el temor de apereibir algún signo espantoso; pero la calma más majestuosa reinaba en las montañas; la luna semejante a la lámpara nocturna de Aitor en la hora silenciosa de las visiones, brillaba en un cielo sin nubes, en medio de un ligero vapor blanquecino, que velaba su disco, sin oscurecerle. Se oía distintamente el rumor de las hojas movidas por la brisa de la noche, y el murmullo sonoro de las cascadas y de los torrentes lejanos; prueba prevista de que el clépsidro terrestre tenía muchos siglos aún que dejar caer en su receptáculo Oceánico.

Ya el labrador había encontrado en los animales domésticos sus auxiliares naturales, y la agricultura tomó, entre las tribus que no se limitaron al pastoreo, un desarrollo considerable. Fué necesario regular el orden de los trabajos bajo el tipo de las estaciones; por consiguiente, fué preciso estudiar con atención suma el curso de los astros, para cuyo resultado era necesario el señalamiento de los números y la previa invención de las reglas de la numeración. Un hilo, *ari*, nos sirvió en un principio, para medir la dimensión de los cuerpos, de donde se formó la palabra *Iz-ari*, que significa toda medida geométrica. Las hendiduras hechas en ramas de árbol fueron los primeros guarismos de nuestros cálculos; como aún no se había inventado el cuchillo, los dientes servían para ese objeto; así es que la hendidura hecha con un instrumento cortante, conserva todavía el nombre de *Ozka*, que procede de *Orzka* y significa dentellada. Contábamos con los dedos, y las primeras cifras representativas de los números, no fueron otra cosa más que el dibujo geroglífico de los dedos y de las manos: I, II, III.

Para escribir el número cuatro con los menos signos posibles, nos servimos de la cifra IV, es decir, la mano menos un dedo, o cinco dedos menos uno, porque la cifra no es sino el dibujo o rasgo geroglífico del contorno de una mano abierta, V. Las unidades o dedos colocados a derecha o izquierda del cinco y del diez, según que era necesario aumentar o disminuir su valor completaron el sistema de nuestras cifras escritas. Los diez dedos de las manos nos dieron un sistema de numeración por adiciones decimales, sistema natural, preferible a todos los demás. El número diez fué llamado por consecuencia *Amar*, es decir macho y hembra como creador de la generación de los números; de donde los Bárbaros le dieron el nombre de *casamiento*. Y los egipcios han estado tanto mejor fundados para apellidar el número diez *casamiento*, cuanto que en la lengua sagrada la palabra *Esku-ontze* se tra-

duce por la unión de las manos. Así la cifra diez, X, no es otra cosa entre nosotros que el dibujo geroglífico de dos manos en sentido opuesto, unidas por el mismo puño.

Han sido los Iberos quienes han creado en Occidente la ciencia del cálculo. Mis nietos aguerridos en sus luchas contra los Bárbaros, desde su establecimiento en los Pirineos, han combatido a la dominadora de los pueblos, y nuestros bardos instruídos reconocieron en los monumentos y templos idólatras, las cifras primitivas que los bandidos de Rómulo llaman romanas, aunque pertenecen a la escritura de los antiguos Iberos.

Una vez conocidas las reglas del cálculo, descubrimos fácilmente las leyes que presiden a los fenómenos celestes. La presencia y ausencia del sol, en el horizonte, señalaban naturalmente las divisiones del día y de la noche, respecto al orden del trabajo y de los usos civiles. Del nombre del sol *eguzki, ekhi*, por el que el hombre ve el día, fué llamado *Eguna*, es decir, periodo lleno de la bienhechora claridad. La idea de la privación de la luz, *Gavia*, sirvió para calificar a la noche. El reinado de las tinieblas o de la oscuridad fué llamado *Ilona*, es decir dulce muerte, o buen reposo, sueño bueno de los seres. El crepúsculo de la mañana y de la tarde, el alba, la aurora, la salida y la puesta del sol, recibieron nombres interesantes por su precisión y poesía. La marcha del sol que abraza un círculo de estaciones más extenso, pareció a propósito para representar los principales periodos del año civil; la luna cuyas revoluciones son de más corta duración, divididas en fases regulares, nos pareció una antorcha reguladora de las semanas y de los meses. En este sentido fué llamada *Arghizaria*, luz medida, luz que sirve para medir el tiempo; y de la concordancia de los ciclos lunares con los años solares, debió resultar la perfección del año civil o calendario civil y de nuestra cronología. Los obeliscos, *Pil-ar*, o lo que es lo mismo, reunión de piedras levantadas en forma de columnas en las plazas públicas y aun en los desiertos, sirvieron de gnomonos horarios a los Patriarcas; las líneas marcadas y la proyección de las sombras, nos hacían reconocer las horas según las estaciones.

La observación atenta nos hizo descubrir que la claridad de la luna, en un disco poco radiante, carecía totalmente de calor. De esto dedujimos que esa claridad no tenía foco propio y vivificante en el astro de que emanaba; y para caracterizar su naturaleza inmóvil, durmiente y helada, fué llamada *Illa*, con palabra que expresa a la vez en nuestra lengua, la inmovilidad, el extremecimiento y la muerte. Esta primera observación, sobre la naturaleza de la luz lunar, reflejada sobre la tierra, donde parece dormir sin calentarla, hizo pensar que visto el alejamiento de ese gran fulgor, era imposible atribuirlo a un efecto de fosforescencia. Desde entonces, el alejamiento de las estrellas y la debili-

dad de los resplandores siderales, no permitieron ya la duda de que la luna no reflejase la luz del sol, cuyos rayos a pesar de la inmovilidad aparente de su globo inflamado, lanzados con una fuerza y una rapidez que maravillan al pensamiento por las llanuras del aire, atestiguan un torbellino inmenso. Los bardos, cuyo lenguaje buscaba las imágenes poéticas, del mismo modo que el de los sabios la claridad, llamaron a la luna *Illarghia*, es decir, luz durmiente, o muerta, o luz que se apaga y brilla en las tinieblas de la noche.

A los Iberos deben los Europeos su semana de siete días, instituída por mí según el aspecto de la luna, durante su revolución sinódica, que puede dividirse en dos quincenas, *Amabost*, y en cuatro semanas o fases de siete días cada una a cuya totalidad designo con el nombre de *Illabete*. Contábamos por noches, y el nombre de la semana *Aste*, significa un principio de fase o de periodo lunar. Comenzábamos la cuenta de los días y de las semanas, con la nueva luna. El lunes fué llamado *Aste-lehena*, o primer día de la fase de obscuridad; el martes *Aste-hartia*, o sea, el intermedio de este periodo; el miércoles, *Aste-Azkena*, o sea, último del principio o semana. Los días complementarios recibieron nombres significativos, que aluden al periodo de lunación. Con las palabras *sei*, seis, *illa*, luna y *aste*, semana se formó el vocablo *Seillastia*, que designa, de lunes a sábado la seisena consagrada al trabajo de los campos. Los días de la seisena fueron llamados *Astegunak*, días de semana o trabajo. El séptimo día, recibió el nombre de *Igandia*, de *igan*, elevarse, franquear, para decir que en ese día alcanzaba la luna un grado de iluminación o franqueaba uno de los cuatro periodos del mes sinódico. Este día fué consagrado al reposo, y celebrado con fiestas; la denominación que recibió era justa, sobre todo con la luna llena, que dió la idea; en las brillantes noches que seguían, yo instituí las fiestas de la Luna Llena, que fueron llamadas *Jay-arin*; es decir, noches alegres, enloquecedoras, durante las cuales, los hijos de la montaña dirigen al Altísimo, *Goyena*, al buen Señor del Universo, a Dios, *Jaongoikoa*, sus himnos de alegría, bailando hasta el rayar del alba, con gracia y ligereza, al son de armoniosas flautas y de sonoros tambores.

Las fases solares nos sirvieron para determinar la verdadera extensión de los años. El brillo del sol era permanente, diferenciándose bajo todos los puntos de vista, de la claridad lunar; pero del mismo modo que la luna, el sol relativamente a la tierra, tenía sus periodos de exaltación y debilidad, señalando dos grandes divisiones del año, como la luna llena y la luna nueva marcaban dos grandes divisiones del mes. Visto que durante el estío, por el mes de Junio, la tierra está en su mayor alejamiento y el sol en su más grande elevación o afelio, el mes de Junio recibió en euskera el nombre de *Ekhain*, es decir, exaltación solar; y para consagrar mejor ese hecho astronómico, la palabra *Ekain*

está únicamente empleada para designar el mes de Junio, en casi todos los dialectos de la lengua de mi pueblo, mientras que todos los demás meses designados por circunstancias relativas al trabajo de los campos, reciben según las tribus, nombres tomados de la luna. Y como durante el afelio solar, el polo norte de la tierra se inclina hacia el sol, el astro del día aparece más pronto a nuestros ojos y se oculta de ellos más tarde, estando compuesto por lo mismo el *Ekhain* de los días más largos y calurosos del año. El solsticio de invierno en el mes de Diciembre fué para los Iberos la fiesta del nuevo sol, *Eguberria*, correspondiente a la exaltación de la nueva luna *Ilberria*, del mismo modo que el *Ekain* correspondía a la luna llena. Y este solsticio se llama también *Egubera*, o abajamiento solar, a causa de la aproximación de la tierra en su perihelio de invierno. Y como durante esta época, la tierra tiene su polo meridional inclinado hacia el sol, el astro del día se muestra más tarde a nosotros y desaparece más pronto del horizonte. Fué, pues, entre el solsticio de invierno *Eguberria*, y el solsticio de verano, *Ekhaina*, la época en que los adivinos señalaron la mayor desigualdad de los días y de las noches. Estudiando sus fases de aumentación y disminución, se reconoció que los polos de la tierra se levantaban de sus inclinaciones alternativas hacia el sol, y que esta posición producía la igualdad de los días y de las noches, en los equinoccios de la primavera y del otoño. Gracias a estas cuatro épocas de los equinoccios y de los solsticios que se entrecortan de un modo regular, el año fué dividido en cuatro estaciones de tres meses cada una; la primavera, *Bedatse*, principio del verdor de los campos; el estío, *Uda*, época de la sequía; el otoño, *Larrasten*, época de las últimas cosechas, de los últimos laboreos; el invierno, *Neghia*, época de la muerte y del sueño, en la que el calor de la naturaleza se metamorfosea en hielo, en que la savia se agota. Pero el año conservó siempre en esta península el nombre de *Urte*, inundación, que los primeros padres le habían dado aludiendo a las inundaciones del Nilo; y entre nosotros el mes Enero de los Etruscos, se llama aún *Urtarilla*, es decir, luna que toma o comienza el año, o sea la salida de madre del río.

Un hecho notable que prueba que desde el origen los adivinos habían establecido en nuestro calendario, la concordancia de los meses lunares y de los años solares, es que fuera del sexto y duodécimo mes, cuyos nombres están tomados del sol, todos los demás reciben su calificación de la luna, *Illa*, con la designación de los trabajos agrícolas o de otra circunstancia tomada a la vida de los campos.—Febrero, *Otsa-illa*, *Zezeilla* es el mes del frío o del lobo, y del toro, según las tribus y los dialectos.—Marzo, *Epaila*, la luna de la siega o de las cortas.—Abril, *Yorrailla*, *Opaila*, luna del escardeo y de las primicias.—Mayo, *Orilla*, de las hojas.—Junio, *Garagarilla*, *Ekaina*, *Errearo*, estación inflamada,

hirviente, la de la exaltación solar:—Julio, *Uztarilla*, luna de las cosechas.—Agosto, *Agorilla*, luna de las sequías.—Octubre, *Urrieta*, *Urrilla*, luna de las lluvias y *Bildilla*, luna de las vendimias y de las últimas cosechas.—Noviembre, *Azilla*, luna de las siembras.—Diciembre, *Lotzaila*, luna del sueño durante la cual la naturaleza duerme cubierta por las nieves y el labrador descansa. Como veis esta nomenclatura es exacta y significativa y en su conjunto caracteriza admirablemente el clima de la Península ibérica y la agricultura de nuestros mayores.

El desarrollo del trabajo social hizo nacer nuevos intereses, necesidades e ideas desconocidas a la ruda sencillez de los primeros siglos. Las primeras creaciones abrazaban lo estrictamente necesario; las cosas útiles, vinieron después y ensancharon el círculo de nuestras invenciones, mientras llegaba el tiempo de que el genio de mi pueblo se preocupase de la investigación de la verdad, de los esplendores inefables de la pura luz, y de la belleza de las artes, hijos de la riqueza y del ocio, que terminan triunfalmente la obra de la humanidad bajo el sol. La institución de la vida agrícola y pastoral se vió acompañada de las artes serviles; las primeras ciencias introducidas en nuestra sociedad, como son la medicina y la astronomía, no rebasaban la línea de las cosas útiles y necesarias. Fué preciso relevar de los trabajos manuales a los hombres eminentes que consagraban sus noches a estudios de un orden superior; las funciones que les señalábamos en nuestras repúblicas, se han convertido entre los Bárbaros, en fuente de supersticiones ridículas, degradantes, u objeto de especulaciones inmorales y en odioso charlatanismo. El Egipto, la Caldea y la India tuvieron, después de nosotros, sus adivinos, cuyo oficio es el de domesticar serpientes, engordar cocodrilos, adorar ídolos vetustos de dorada corteza, mientras que ellos mismos se nutren con la sustancia y los sudores del pueblo imbécil a quien sujetan con el terror de los fetiches. Pero los adivinos de la Iberia son justamente llamados *Igherle*, es decir escrutadores, porque han lanzado una mirada curiosa y penetrante a los más profundos arcanos de la naturaleza y también se les llama *Azti*, en el sentido de indicar. En todas partes donde el sacerdote impostor de los Bárbaros no muestra más que hechizos imaginarios, preparados prestigios en el cielo donde el astrólogo charlatán pretende leer el destino, los adivinos de mi pueblo no quieren apereibir más que la armonía silenciosa de los astros, y los números escritos por la divina mano con caracteres de fuego: no predicen más que la verdad en la sucesión de los tiempos, y el orden de las estaciones. Se ve en las orillas del Indus y del Ganges, cómo el carro del Brahamin insolente y cruel, cargado con monstruosos ídolos, aplasta con su rueda cortante al pueblo bestial prosternado en el polvo del camino y en las avenidas de la pagoda, centro infecto de prostitución. Digno émulo de los druidas galos, el mago usurpador hace pe-

sar sobre el Iran, el cetro de una teocracia despótica; y entre las tribus de mi pueblo el Ibero se inclina con respeto filial delante de sus magistrados llamados padres de la patria, honorables, *Agureak*. Todos nuestros viejos reciben el mismo título. El hombre libre recibe con la edad, la corona de blancos cabellos del sacerdocio natural, y ejerce su autoridad y censura sobre las costumbres. El freno de su disciplina es poderoso en sus Repúblicas. Tienen jefes y guía políticos, *Ghehien*, pero este nombre de jefe significa el más anciano. No reciben leyes más que de la virtud y la experiencia; los castigos son impuestos por manos paternas, y nuestra lengua atestiguará ante el porvenir, que el pueblo elegido de Aitor ignoró en el Occidente de Europa hasta el nombre de los crímenes y vicios embrutecedores con que los Bárbaros se mancharon. Otra gloria particular de mi pueblo, es que en la edad de decadencia y corrupción, solo entre los pueblos de la tierra ha conservado la fe natural y el culto de Dios, sin sombra de idolatría.

El Ibero no ha construído para el Señor de arriba, templos siempre mezquinos comparados al gran Ser que llena con su fuerza la inmensidad de lo eterno. Dejemos, pues, al Bárbaro sus antros, sus cavernas, sus altares sangrientos, sus sacerdotes funámbulos y brujos. Que para nosotros el brujo sea siempre el paciente herborista que analiza las plantas, y compone con sus jugos brebajes saludables, *Belharguilla*. Dejemos a los celtas superticiosos sus sacerdotes del roble, sus druidas tan diferentes de nuestros sabios viejos que se asientan sobre bancos de césped bajo el árbol de la libertad; donde condenando con anatemas y maldiciones la carnicería de los sacrificios, y la efusión horrible de la sangre humana con el cuchillo sagrado, el hombre libre de mi raza no se sacrifica jamás que por la patria; donde la voz del cielo nunca reclamó otra sangre más que la de los jóvenes guerreros, que combaten noblemente, no para conquistar tierras ni esclavizar hombres, o enriquecerse con el botín robado, sino para defender los floridos altares levantados a la independencia y la libertad primitivas, en el santuario de sus montañas.

(Continuará).



DOCUMENTOS INÉDITOS

PROTOCOLO

Las cortesías y reparto de balcones para las fiestas de Toros, no era asunto tan nimio, como pudiera parecer.

Su resolución demandaba no pocas disposiciones y Reales Cédulas, que en algún caso, necesitaban aclararse, vista la intransigencia de los Caballeros, quienes se sentían heridos en su dignidad, por si debían o no, ocupar tal o cual balcón, bien fuese para ellos, por el cargo político que desempeñaban, o para sus familiares.

En varias ciudades llegaron a imprimirse tales disposiciones. En Pamplona no sólo hallé en *Papeles Sueltos—Legajo 29—Carpeta 33—Año 1744—Real Cédula sobre la forma de hacer el reparto de balcones en las corridas de toros de Pamplona, y el despejo de la plaza*, sino que también en la misma Carpeta se hallan unas *Notas para las Corridas de Toros* y en el mismo Archivo Provincial se guarda un plano (que reproducimos) de la Plaza con sus localidades tal y como solía levantarse en la Plaza del Castillo.

Dicen así estos papeles:

«El Rey Príncipe de Chimay, mi virrey y capitan general de mi Reyno de Navarra; haviendose visto lo que me haveis representado en carta del catorze del corriente, con el memorial y planta de la plaza, y forma donde estan los virreyes, el consexo y la Diputazⁿ en las fiestas de Toros, quando los virreyes, son conbidados de la Ciudad de Pamp^a, sobre la inteligencia que se quiere dar por el consexo â las cedulas que mande expedir, tocante a esta materia en diez y ocho de Marzo de mil seiszientos y ochenta, veinte y ocho de Julio de mil seiszientos ochenta y uno:

He resuelto para mayor claridad y inteligencia de las dudas que en esto se puedan ofrecer, declarar, como por estas declaro, que siempre que el mi virrey asistiera conbidado de la Ciudad en fiesta de Toros, salga el Alcalde al despojo de la plaza desde donde esta el Consexo enderechura â donde esta el mi virrey, y le haga la venia â caballo parado con la veneracion y reverencia que se le deve y hecha esta funcion desde alli, empieze el despojo de la plaza por mano derecha y continúe el paseo circularmente por toda la plaza pasando por el consexo, y la diputacion, hasta llegar segunda vez a donde esta el mi virrey don-

de ha de acabar el despejo (1) y le hara otra venia con la reberencia y venerazⁿ como la primera y hecho esto saldra de la plaza por la parte y lugar donde entro, haciendo en el paseo la cortesia comun â todos igualmente, de manera que no parezca venia en nada al consexo ni a otra ninguna comunidad, porque la prerrogativa de la venia se ha de hacer solo unicamente al mi virrey, y no â otro alguno, y â los demas solo la cortesia regular, y comun, como queda referido. Todo lo qual se â de guardar, cumplir, y executar con la declarazion aqui contenida, que asi es mi determinada voluntad, y que se asiente este mi despacho en las partes que conbiniere para que sea notorio a todos, fecha en Madrid a veinte y seis de Junio de mil seisz^s ochenta y cinco años.=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro S^{or} Dⁿ Juan Teran y Monjaraz.»

Memorial. Exmo. Señor la diputación de este Reyno de Navarra, dize que haviendo entendido que VE. esta en dictamen de no hallarse en la corrida de Toros que se ha de hacer el Martes primero viniente, y siendo esto asi no puede excusar el representar a VE lo que S. M. (que Dios guarde) tiene resuelto en orden a la venia q^e deve hacer a la persona Real y señores virreyes en su nombre tan solamente, y no a otra comunidad alguna por su Real cedula de veinte y seis de Junio de mil seiszientos ochenta y cinco, cuia copia ponemos en mano de VE que es en la misma conformidad que se ha executado hasta aqui, y no asistiendo VE en dha funcion cesa la ocasion de venia y despejo, y para que en esta razon no se haga novedad alguna, ni ejecutte; sup^{ca} a VE sea servido de mandar, no se intente en dha corrida de Toros venia en el despejo, que no sea asistiendo a ella VE que asi lo espera de la grandeza de VE que en ello rezibira merced.

Decreto. Pamplona siete de Julio de mil seisz^s noventa y dos haviendo consultado con el regente y consexo el Memorial de V. S. Y., he resuelto no se haga novedad en lo que S. M. (Dios le guarde) se a servido mandar por el Real despacho que acompaña sobre la forma del despejo de la plaza que se ha observado siempre, no hiendo los señores virreyes a las fiestas de Toros y se excusara la venia no concurriendo yo a quien unicamente pertenece por la Representacion de mi Dignidad: El Marques (2).

Dⁿ Ignacio Navarro Secretario por SM. (Dios le gue) de los tres estados y cortes generales de este Reyno de Navarra y su Diputazion &^a.

Certifico que este Traslado concuerda fielmente con los que se hallan en los Libros de Acuerdos de este Reyno y su Diputazion a quien en lo necesario me remito Pamp^a y Julio quatro de mil seisz^s sesenta y seis: dⁿ Ignacio Navarro Secretario.

(1) Esta vez claramente escrito puesto que hay corrección.

(2) Lo era el de Villena, Duque de Escalona.

Sello cuarto
Año de 1743

El R. C/ I. El Rey. Rexente y los del mi Consejo de mi Reyno de Navarra ya sabeis que por zedula de 26 de Mayo pasado de este año os previne aver resuelto a consulta de mi Consejo de la camara y en vista de vras representaciones y las del mi virrey y capitan Gral de este dho nuestro Reyno con el motivo de la competencia que hubo en el festexo de Toros que zelebro en esa ciud^d, en obsequio a su Patron San Fermin en el año de 1742 sobre el repartimiento de Balcones que en los casos y cosas que en adelante se ofreciesen conzernientes a la dirección de la plaza en semexantes festexos y publicos regocixos no prozediesedes vos mi dho virrey separadamente sino de acuerdo y que por la dificultad que podia ofrezerse para formar el consejo en días tan ocupados y que no llegase el caso de no poderse dar las prontas correspondientes providencias para la mejor dirección y Gobierno, se formase junta para estos prezisos casos de mi virrey de vos el Rexente y los dos Ministros mas antiguos, ovedeziendo el Alcalde mas moderno en qualquier acontezimiento las ornes del consejo presidido por el virrey o de la Junta en su defecto observando unos y otros en la eleccion de Balcones para vras familias la costumbre practicada asta el año de 1730 en la forma y como estava prevenido acordado por el dho mi consejo de la camara en carta 18 de Julio de 1742 a Instanzia y representación del Tribunal de la Camara de Comptos segun mas largo en la expresada zedula a que me refiero se contiene: Haora sabed que haviendose visto en el dicho mi consejo de la Camara una representación del 18 de Julio de este año en que me expresasteis lo ocurrido y executado por el virrey en el festejo y fiesta de Toros que se celebró en el assi en el modo de elexir Balcones, dar las ornes por si al Alcalde mas moderno, como en la preferencia que dió a los Militares y assibien lo que tambien me represento el expresado mi virrey y aviendo oído a mi fiscal; Por decreto de 7 del corriente acordo que en la expresada mi Real resolución y zedula expedida en su consecuencia estan prevenidos todos los casos y lanzes que puedan ocurrir y se nezesiten de remedio en las funziones de Toros, sin que pueda dudarse sobre su intelixenzia respecto de haberse creado la Junta de mi virrey y Capitan Gral de vos el Rexente y los dos Ministros más antiguos a fin de que en los casos en que no se pueda formar el consejo sin grave dificultad por lo ocupado en semexantes días, se decida por ella quanto pueda ocurrir conzerniente al Gobierno de la plaza; que dho mi virrey se abstenga de dar ordenes al Alcalde más moderno ni providencias por si solo sin la concurrencia del consejo presidido por el o en su defecto por la dificultad de combocarlo en días ocupados de la Junta mandada formar por la referida mi zedula dezisión de todo lo conzerniente al Gobierno de la Plaza y fiesta de Toros; Que en la eleccion de Balcones para su familia guarde la devida moderazion tomando 3 u 4 conforme a la costum-

bre sin que los que elixiere los pueda zeder a Militares ni otras Personas que no sean de su familia y que subzesivamente elixais vos el Rexente, consexeros, Alcaldes, Fiscal, Militares, y Pueblo, por su orden observando el virrey en el modo de votar en el consexo o Junta las materias conzernientes al Gobierno de la plaza en semexantes dias el orn que en los Negocios de Justicia sin separarse de la diccesion que quedare acordada por mayor número de votos; Y se despache sobrezedula de la antez^e para su puntual cumplimiento con lo que me a conformato y os e querido advertir de ello para que en la parte que os toca la guardeis; cumplais, y executeis en todo y por todo según y como en ella se expezifica contiene y en esta se Declara sin hir ni benir en manera alguna contra el thenor de una ni otra procurando siempre dirixir vras operaciones al fin de euitar embarazos y competencias perxudiciales al Gobierno y quietud de este Reyno y el escandalo que resulta de ver tan discordes los prinzipales Ministros en quien afianza la mejor direccion lo que e mirado con el mayor desagrado como empeños axenos de vro Ministerio e Instituto fha en San Ildefonso a 24 de sep^e de 1743 Yo el Rey

Por mandato del Rey Nro Señor Dⁿ Fran^{co} Javier Morales de Velasco.

Decreto de
sobrecarta

Se obedece con el respeto debido lo que S M (Dios le gue) ma^{da} por esta su Real zedula y untanto de elle se asiente en los Libros de consultas y cedulas R^s y otro se entregue a la Real Corte para su cump^{to} y echo se Archive en nro con^o

A^{uto} Proveio y mando lo sobre dho el consexo Real en Pamp^a en consexo savado a 9 de Nov^e de 1743 Y azer auto a mi pntes los S^{es} Rexente, Elio, Leoz, Gueldexar y Muñoz del consexo=Francisco Ignacio de Aierra Secretario=Por traslado Fr^{co} Ignacio de Aierra Secretario=

No fué suficiente la anterior Real Cedula, por quanto tuvo Su Majestad, que promulgar otra nueva al segundo año, cedula que a continuacion se transcribe

«Sello 4.^o de 1744. El Rey, mi virrey y Capitan Gral de mi Reyno de Navarra Regente y los de mi consexo de el, Al^{es} de la Corte maior y demas Juezes del dho mi Reino a quien lo aqui contenido toque y tocar puede saved que sin embargo de lo que resolbi a consulta de mi consexo de la camara de 7 de Henero del año pasado de 1743 en vista de las representaciones vuestras en quanto a las controversias que subzitaron con el motivo de repartimiento de Balcones para la fiesta de Toros zelebrada en esa Ciudad deseando aora cortar de una vez semexantes recursos dando para en adelante una regla fixa Ynalterable por decreto señalado de mi Real mano de 23 de Agosto proximo pasado e venido en declarar que en quanto a si el Alcalde mas moderno deve tomar las orn solo del virrey o de este Juntamente con el consexo se

observe la practica que siempre ávido en este Reino. Que a la virrey-na y su familia se señalen 4 Balcones con 2 Arcos en paraxe privilegiado: Que al Governador Theniente de Rey y Sargento mayor de la plaza y ciudadela a cada uno un Balcon de los mas cercanos al virrey como se practica en Zaragoza. Que por lo Tocante a las formalidades de los Ministros del consexo, no se altere en nada la practica que asta aora se á seguido; Y por lo respectivo a otros ofiziales de Guarnición si hubiese sido costumbre en este Reyno señalandoles Balcones que se siga tambien la misma pero si a estos los comprendia el virrey en el crecido numero de Balcones que tomara para su familia es mi voluntad que solo puede el virrey señalar dos Balcones para todos respecto de que muchos se reparten en los que estan señalados a los Governadores Tenientes de Rey de plaza y ciudadela y Sarg^{tos} mayores Por tanto os mando a cada uno de vos que guardéis executais y cumplais esta mi resolucion en todo y por todo segun y como aqui se expresa sin envargo de las ordenes que os estan comunicadas por dho mi consexo de la camara en consecuencia de la Resolucion que tome a la zitada consulta suia de 7 de Henero de 1743 que asi es mi voluntad fha en San Ildefonso a 3 de Sep^e de 1744 Yo el Rey=Por mandato del Rey nro S^{or} Dⁿ Fran^{co} Xavier Morales de Velasco.

Cumplase. Pamplona y Palazio 16 de 1744. Cumplase lo que S. M. es servido mandar=El Conde de Mazedá.

Decreto sobrecarta.

Auto. Proveio y mando lo sobre dho el consexo Real en Pamplona en consexo viernes 18 de Sep.^e de 1746 Y azer auto a mi prntes los Señores Rexente, Elio, Arteaga, Leoz y Muñoz del consexo=Fran^{co} de Aierra Secretario.

Visto lo que antecede, se incluye en la Carpeta 33 del Leg 29 ant. cit. unas «Notas para las Corridas de Toros» que son la forma, segun la cual se debe proceder, para el reparto de los balcones y entrega de las entradas, que acrediten al portador, como habiendo derecho a ocupar las localidades reservadas, y dichas *Notas* son asi:

«Quatro días antes del de la corrida de Toros han al S^{or} Virrey el S^{or} Alcalde de Corte mas moderno a las onze de la mañana y se le entrega el Plan de Balcones en blanco para que S E elija los que nezesita que segun la Real Cedula tiene quatro y se le deja para ello dicho Plan por el que buelbe el esc^{no} a la tarde que es para quando despacha su ex.^a

Al dia siguiente por la mañana despues de oir Missa dho señor Alcalde haze presente al Real consexo como el referido esc^{no} numeral esta en la sala de la audiencia para que quando ordene dho Real consexo pueda entrar en dho Plan (que por lo regular suele ser luego) para que los S.^{res} Ministros elijan sus respectivos Balcones, por su orn empezando por el Señor Rejente.

Luego que se concluía esta diligencia sube dho esc^{no} a la Real Corte en donde los S.^{res} Alcaldes también por su orn empezando por el más antiguo hacen lo mismo y el último es el S.^{or} Fiscal=

Los S.^{res} oidores de cámara de cuentas no tienen elección de balcones y por ello aunque no dan Memorial, van a ablar al S.^{or} Alcalde que hace el reparto ó le escribe cada uno su esquila suplicándole le señale el Balcon ó Balcones que necesita=

Consiguiente a lo referido empieza á hacer el reparto dicho señor Alcalde mediante los Memoriales que le presentan.

Para la Tropa se le presenta a dho S.^{or} Alcalde un Rolde de los Balcones que pide firmado por el sargento mayor de la plaza, y en el ban comprendidos el S.^{or} Governador, Thenientes de Rey y sargentos mayores de la plaza y ciudadela, otros oficiales de la Plana maior, y el coronel oficiales y señoras del Rejimiento que hubiere de guarnicion en la plaza, en cuiá vista y teniendo presente las Reales cédulas que hay en esta razon ba haziendo el S.^{or} Alcalde su señalamiento= Por las Boletas de dho S.^{or} Governador y Tropa acude a casa del esc^{no} el Aiud^{te} de la plaza y no se le entregan hasta que se haga la entrada de Toros=

El día 3 del presente mes de Julio de 1767 habiendo presentado al Real consexo el Rolde de Balcones en la forma y para el fin que antezedentemente ba referido seme ordeno pusiese la nota de q^e que siempre que no hubiere S.^{or} virrey en dho tiempo de fiesta de Toros, como a acontezido el presente año se pasa dho Rolde de Balcones al S.^{or} Regente antes de presentarlo al Real consexo en atenzion a que dho S.^{or} Regente tiene en el referido caso los encargos de virrey y mediante lo referido hago esta nota= Juan Felix de Lanz esc^{no}

Las Boletas de los señores virrey y Regente y demas señores Ministros las entrega el dho esc^{no} vispera del día de la corrida a las dos de la tarde= Lanz Eno.

PLEITOS

Se justifican tantas Reales cédulas, provisiones etc, si tenemos en cuenta, que sus Señorías no se contentaban con sencillas protestas, sino que suscitaban cuestiones, que ponian en constante ajetreo a licenciados, abogados, y procuradores, se escribian pliegos y mas pliegos, desenterrando de los archivos, casos, que justificasen los diferentes puntos de vista que se sustentaba.

No son poco sabrosas tales cuestiones y una de ellas, se halla en el Lejajo 53—Carpeta 12 y pertenece al Año de 1706, y dice:

«Cuestion suscitada con motivo de haberse conferido en ausencias y enfermedades de D.^ñ José Echauri el cargo de oidor del Tribunal de

Comptos a Dⁿ José Anoz acerca de si debiera asistir este, a las funciones publicas. Se determino que si por ser esta la costumbre.

Señor

«El Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno dice, que por el consejo de el se remitió al tribunal una carta orden del Cons^o de Camara de Vra Mag^d, refrendada por Dⁿ Lorenzo de Urbano Angulo secre^{rio}, para el qual se refiere que haviendo dado cuenta en la Camara del informe que el regente y consejo de este Reyno hicieron en 14 de Abril ultimo pasado sobre la instancia del mismo, del Liz^{do} Dⁿ Joseph Anoz a qⁿ se concedieron ausencias y enfermedades de Dⁿ Joseph de Echauri oydor del tribunal de la Camara de Comptos Y enterado de su contenido ha acordado que el referido Dⁿ Joseph de Anoz aya de gozar de los honores concurriendo en todos los actos pu^{cos} y demas funciones como concurrieron y gozaron los ministros que cita dho Informe y que de su orden para dar esta noticia al Reg^{te} para su observancia a que el Con^s ha mandado dar sobrecarta y que se anote en los libros Reales como se ha mandado executar por el Tribunal y en su cump^{to} el dia del Corpus ultimo pasado concurrio dho Dⁿ Joseph de Anoz con los Tribunales de la Corte y Consejo y Camara de Comptos en la funcion publica de la Procesion=

Pero respecto de que el Tribunal en la funcion de toros concurre a berlos separadamente sin la Corte ni el Consejo sin hacer un Cuerpo con ellos como se hace en los demas actos publicos y que por este motivo el año de 99 aunque Dⁿ Jorje de Mon^l (1) a q^e Vra Mag^d fué servido hacerle mrd de la futura de una plazas de oydor de capa y espada del Tribunal con ausencias y enfermedades pretendió concurrir con el Tribunal en dha función allo embarazo el Tribunal en admitirlo hasta que Vra Mag^d resolviese lo que fuese de su Real agrado pues parecía que esta función era totalmente distinta y diuersa del concurso en los demas actos publicos en q.^e concurren unidos todos los tribunales por asistir como asiste el Tribunal de la Camara de Comptos en la función de toros separado estando el numero de oydores que le componen completo y haviendo sobre esta dependencia consultado el tribunal a Vra Mag^d, por una Real cedula fué servido mandar que el Consejo de este Reyno informase a Vra Mag^d, de todo lo que hauia sucedido=

Y allandose como se alla el tribunal sin noticias de q^e el consejo aya informado a Vra Mag^d en execucion de dho Real despacho ni que Vra Mag^d se haya dignado resolver lo que fuese de su mayor agrado y que puede ser que dho Dⁿ Joseph de Anoz aun con no tener más que

(1) Dⁿ Jorje de Monreal.

ausencias y enfermedades tenga también la pretensión de querer concurrir en la función de Toros a parecido a dos oydores del Tribunal con el deseo y celo de executar solo lo que fuese de la Real Volun^d de Vra Nag^d, bolber a poner en su Real noticia el informe y consulta que hizo a Vra Mag^d, con el motivo del embarazo conq^e se allo quando pretendio Dⁿ Jorge de Mon, el concurso referido con el tribunal en la función de Toros que es del Thenor sig^{te}==

Señor el tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno de Navarra pone en la Real noticia de Vra Mag^d, como habiendo obtenido Dⁿ Jorje de Mon, cedula por la qual Vra Mag^d, se ha seruido hacerle mrd de una futura de una plaza de la de capa y espada de dho tribunal sin perjuicio y para después de verificada la que Vra Mag^d, tiene concedida a Dⁿ Fran^{co} Marichalar entrando Dⁿ Jorje de Mon desde luego a servir las ausen^{as} y enfermedades de las tres plazas con la calidad de q^e no haya de gozar salario ni emolumento alguno asta q^e llegue el caso de entrar en la propiedad de la primera plaza que bacare después de verificada la dha futura de Dⁿ Fran^{co} Marichalar en atencion a hauer seruido a Vra Mag^d con la can^d de dos mil Pesos para q^e se conbirtieran en fortifica^{es} de aquel Presidio expresando Vra Mag^d su Real Voluntad de que Dⁿ Jorje de Mon^l, en qualq^{ra} de los casos de ausencia enferm^d de los que actualm^{te}, estan sirviendo en el dho Tribunal plaza de Capa y espada de el entre a serbir en su lug^r siempre que esto suceda mientras no huuiere entrado en la propiedad de qualq^{ra} de los dhos officios y que llegando el caso de faltar qualq^{ra} de los dhos oydores de dho tribunal por ausencia o enferm^d sea llamado para q^e entre a serbir en su lug^r y suplir la falta y lo ayan y tengan y conozcan por oydor de dho tribunal en la confirm^{on} y casos que quedan expresados como parece de la copia de la Real Cedula de Vra Mag^d que pone en sus Reales manos, y dandose entero cump^{to} a ella con ocasión de las concurrencias de los tres tribunales del consejo, corte y camara de Comptos en el Domingo de la septuagesima al Reciuim^{to} de la Bula en la Iglesia mayor como Vra Mag^d lo manda haviendo (1) un cuerpo dhos tribunales en la forma acostumbrada dos dias antes embio el consejo un recado al tribunal con el secre^o Fran^{co} de Villanueva prebiniendo hauia acordado el que acudiria Dⁿ Jorge de Mon a dha función por considerar que en Or^d, de dha cedula podia concurrir en esta y en las demás funciones en q^e concurrían los tribunales juntos faltando o no faltando los oydores de capa y espada del tribunal y considerando este que en los concursos publicos con el consejo que hubiese dado dha prouidencia en admitir o no admitir al este sugetto no hera materia muy reparable

(1) haciendo (?)

para no admitirlo pues no lo hauia el Con^e ni la corte respondió quedaua adbertido de la deliberación del Consejo del tribunal a solas estando lleno de los oydores de capa y espada sin la concurrencia del Consejo solo era a donde podia tener reparo el tribunal en que concurrese y asistiere y hauiendo sucedido la funcion de los toros de S. Fermin de este año en la qual asiste el tribunal a verlos separado y en distinto balcon de el enque los vee el Consejo y la Corte quiso Dⁿ Jorje de Mon, asistir con el tribunal a ver los toros sin embargo de q^e estaua en el balcon completo el numero de los tres oydores de capa y espada de el a q^e no se le dio lug^r por este motibo pues no le podia tener conforme lo que Vra Mag^d tiene mandado por su Real despacho no faltando como no faltauan ninguno de dhos oydores de capa y espada de q^e resulto que Dⁿ Jorje de Mon, acudio a notificar de esto al Consejo quien embio un recado al tribunal con un ministro diciendo se le admitiese en el balcon porque asi lo hauia acordado; a que el tribunal respondió que aunque beneraba la deliberación del Consejo no podía dexar de representar como estaua lleno el numero de los ministros de capa y espada por hallarse todos pretes con que no parecia tener lug^r alguno pues solo en el de ausencia podra suplir el del que faltase; y sin merecer esta atenta respuesta el sentirse ofendido el Consejo nuebamente cambio otro recado con el mismo ministro que pena de duz^{as} libras (1) a cada uno de los ministros del tribunal se le admitiese y se cediese lugar en el balcon, y biendo esta resolución y el estar para empezarse la fiesta de los toros parecio al tribunal ser de su obligación atendiendo al mas puntual y exacto cump^{to}, de lo que Vra Mag^d tiene mandado dar cuenta al Virrey que concurria con la Ciud^d, de esta novedad como lo hizo por medio del se^o Juan sanchez noticiándole para que en el interin que el tribunal daua quenta a Vra Mag^d, su ex^a diese la Prouidencia que fuese del mayor serbicio de Vra Mag^d quien estimando la atención del tribunal le embio a decir que por la preuisión del tiempo y entrar otros inconbenientes admitiese a Dⁿ Jorje de Mon, con los protestes que al tribunal pareciese y que daría quenta a Vra Mag^d, y representaría el justo reparo del tribunal cuia orden obedecio con todo rendim^{to}, proueiendo en execución lo que el Virrey hauia mandado haciendo los protestes que preuino su superior prouidencia y hauiendo en enbiado nueuam^{te}, el consejo a uno de sus secretarios para pue diese Inform^s de si obedecía su resolución se le dijo que el tribunal hauia dado quenta al Virrey de todo y que en la conformidad que lo hauia mandado hauia admitido en el balcon a Dⁿ Jorje de Mon en dha función quien vio los toros con los tres ministros de capa y espada

(1) Doscientas libras.

y Patrim^l mayor quien también concurre en semejantes funciones y hizo el mismo proteste=

Y despues Dⁿ Jorje de Mon contemplandose ofendido de lo referido dio una peticion en el consejo ponderando que hauia sido inobediencia en Dⁿ Luis de Eguiarreta y Dⁿ Pedro de Lasarte oydores del dho trib^l, y Dⁿ Lorenzo de Olondriz Patrim^l de Vra Mag^d, no hauer prontamente dado cumplim^{to}, a las ordenes del consejo expecialm^{te} en Dⁿ Luis de Eguiarreta a q^e lo tenia recusado y por esta causa no podia hauer tenido interuencion alguna en nada de lo que se resolbio en la ocasion y lance referido firmando el libelo en forma de querella y pidiendo el que los referidos fuesen multados y castigados de que se mando reciuir informacion con asistencia de Dⁿ Fran^{co} de Aperregui Alcalde que al pnte es de la corte y despues de hauerse reciuido la sumaria informacion puesta en los autos su resulta la mando comunicar al consejo al fiscal de Vra Mag^d, quien con su vista pidio lo mismo que dho Dⁿ Jorje de Mon^l, y sin hauerseles citado ni oydo a los referidos oydores del tribunal prouieio auto en el consejo solo con dha resulta de la sumaria multando a Dⁿ Luis de Eguiarreta en mil libras y a Dⁿ Juan de Iturria y a Dⁿ Pedro de Lasarte oydores tambien de dho tribunal en quinientas libras a cada uno y lo acordado que fue el hauer llamado a todos los tres oydores juntos el Rejente aora determinada y huiendolo executado hauerles dado en nombre del consejo una reprehension de lo que hauian obrado faltando a la obediencia de la resolucion del consejo y auiendoles notificado el referido auto recurrio al tribunal por mem, al virrey dandole cuenta de esta extraña nouedad y que pues estaua enterado de todo lo que auia pasado fuese seruido de dar la prouidencia que mas conbiniese, y esperando que la que parece tornaria ser la de mandar se sobreseiese en la execucion del referido auto en el interm que de todo diese cuenta a Vra Mag^d para q^e sola se cumpliese y executase lo que fuese seruido de mandar y de su mayor y Real seruicio el Virrey dio decreto ordenando al tribunal compareciese en el consejo a pedir lo que lo combiniese sobre el dho decreto y multa prouieido por el por ser articulo de Justicia y como tal segun las leyes del Reino deuese conocer en el consejo a donde se les aria Justicia como parece de las copias del memorial y decreto del Virrey adjuntas con que les a sido preciso a dhos oydores acudir al consejo en conform^d, de la orden del Virrey y por euitar la pronta execucion de las multas y pedir en el se les comunicasen los autos para ver enterados de ellos lo q^e auian de obrar y reconociendo que sin hauer sido citados ni oydos y sin justificacion auian sido condenados defecto q^e produce notoria nulidad conforme a todos los dros han pntado en el consejo nulidades del referido auto de condn^{on} y multa de las quales huiendose dar tras^{do}, al fiscal de Vra Mag^d y Dⁿ Jorje de Mon^l, se esta conociendo en el Consejo=

Este, señor es el estado que tiene el suceso de esta dependencia y la relacion exacta y puntual de todo lo que en ella ha pasado cuias circunstancias, precisan al tribunal a representar a Vra Mag^d, la noue^d, con q^e ha procedido el consejo nunca asta aora vista ni experim^{da} con los oydores del tribunal y ministros de Vra Mag^d y Juntam^{te}, el sentim^{to} de que el mismo celo al mayor cumplim^{to} de las Reales ordenes de Vra Mag^d, se quisiera castigar como delicto deuiendo ser atendido por conformarse a lo que era de su obligaz^{on}, assi en esto como en el modo y forma con que explicaron las razones que tenian y en que se fundauan conforme al Real despacho para justam^{te} persuadirse a que estando lleno el numero de los oydores de capa y espada del trib^l en la referida función no podia tener lug^r en ella dho Dⁿ Jorje de Mon^l, mayormente allándose como se allaua separado el Trib^l del Consejo y la Corte y en ninguna consideracion el hauer recurrido el Trib^l al Virrey como a superior para q^e el diese la prouidencia q^e fuese seruido y resolbiese lo que fuese mas conbeniente y del Real serui^o de Vra Mag^d, pudo dexar de ser obediencia sino la mas reuerente execución y mas quando ni con pretexto del onor que en su libelo alega Dⁿ Jorje de Mon^l es seruido Vra Mag^d, expresar se le conserbe de oydor del dho Trib^l, en el dho Real despacho podia tener pretension ha tener lug^r en la funcion referida pues expresam^{te}, en el es seruido Vra Mag^d, de mandar que se aya y tenga y conozca por oydor de dho Trib^l en la conform^d, y casos que se expresan en el y siendo solos los de ausencias y enfermedades de alguno de dhos oydores de capa y espada no hauiendo como no hauia falta de ninguno de ellos no parece podia tener concurso dho Dⁿ Jorje de Mon^l, en dho acto assi como tampoco le tiene en el trib^l asistiendo en el los tres oydores de capa y espada y por esto otros sugetos a q^{es} Vra Mag^d ha sido seruido de hacerles semejante mrd de futura de plaza de dho trib^l, y de ausencias y enfermedades jamas han concurrido en dhos actos estando lleno el numero de dhos oydores ni lo han intentado como no lo hicieron Dⁿ Antonio de Aperregui, Dⁿ Esteban de Amunarriz quien residia de ordinario en esta Ciu^d, porque siendo esta gracia y mrd limitada solo para actos determinados de ausencias ó enfermedades para suplir esta falta y no de plaza de Jubilacion o onoraria o supernumeraria solo en los actos huiera seruido Vra Mag^d de expresar su Real animo que tal parece no se descubre por dho Real despacho lo qual dio motibo al Tribunal para recurrir al Virrey en aquella preuision en el interin que daua quenta a Vra Mag^d en confirm^{on} de lo que le tiene mandado por especial capitulo de la instruccion del Conde de Castrillo de 22 de hen^o de 1631 dada por expecial despacho de Vra Mag^d, en que es seruido mandar q^e en las dudas que se ofrecieren hauidas por cedula de Vra Mag^d despachadas por la Camara sobre mrd^s de rentas y otras cosas se acuda con ellas a la misma Camara y

se pida declarazion y no otra persona ni trib^l alguno pues con esto se hace lo que es justo y mas conbeniente para la satisfaccion de todo como parece de la copia adjunta=

Y quando pudiera contemplarse el tribunal y sus ministros hauer faltado en alguna cosa no alcanza por donde, a instancia de Dⁿ Jorje de Mon^l, y mas con sobrescrito de querella haya podido el con^o proceder a adbertirla ó reformarla pues no puede considerarse parte en la omision ó falta que pudieran tener los ministros que le componen ni con el motibo de decir que Dⁿ Luis de Eguiarreta le tenia recusado para sus negocios porq^e esto no le podra embarazar el que pueda tener dictamen en los que son de la regalia del trib^l y que mira a su autoridad y decencia y cuando se pudiera verificar le huuiese tenido y qual fuese constase por auto alguno por escrito (que no consta) esto pudiera producir solo el efecto de nulidad en lo obrado pero nunca accion criminal en dho Dⁿ Jorje de Mon^l, con^a (1) el dho Dⁿ Luis ni demas ministros del tribunal que se allaron presentes en la referida funcion y ultimamente Señor representa a Vra Mag^d el tribunal lo mucho que Vra Mag^d, con su Real clemencia se ha dignado de fauorecerlo atendiendo a mantener su autoridad por su mucha antiguedad y lo mucho que los S^{res} Reyes proxenitores de Vra Mag^d lo han onrrado y a los ministros que le componen considerando quan necesaria es se mantenga su autoridad para la buena y recta administra^{on} de Jus^a, sin que dependa del voluntario arbitrio de ningun particular el poder formar querella judicial contra ningun ministro de el por ningun exceso que quiera imaginarse a cometido en su oficio siendo reserbado solo al Real conocim^{to}, de la Real persona de Vra Mag^d, el si lo hubiere reformarlo o castigarlo sin que puedan otros tribunales arrogarse esta jurisdiccion por los inconbenientes que de esto pudieran resultar pues seria hacer a los ministros de los tribunales Reales dependientes unos de otros cosa tan opuesta y contraria a la libertad con que deuen allarse para la recta administracion de Jus^a, en que no acauan de encarecer los politicos quanto importa que los ministros biban independientes por q^e el temor nunca da consejo fiel y la liuer^d disminuida se conbierte en obsequio serbil y todo procede en detrimento de la causa publica en perjuicio de los desbalidos y del Patrimonio Real=

Y aunque el tribunal de Consejo es superior al de la Camara de Comptos pues los recursos en apelacion ban derechamente de este a aquel como sucede en el de corte pero esta superioridad no de jurisdiz^{on}, para q^e pueda proceder contra el ni los ministros que le componen castigandolos ni multandolos por esta regalia soberana y pribatiba reserbada por Vra Mag^d a su Real persona de uajo de cuia protec-

(1) Léase contra.

cion tiene Vra Mag^d, sus tribunales Reales y ministros a q^{os} los manda visitar quando Vra Mag^d es seruido mandarlo hacer para q^e de esta forma puedan con mas libertad e independencia administrar Jus^a, allandose con el consuelo de q^e sus omisiones o descuidos que pudieren tener los ha de castigar solo la benignidad de Vra Mag^d como fuese de su mayor serui^o y no el consejo cuia consideracion no es menos apreciable en el tribunal de la Camara de Comptos y sus ministros por ser su empleo y exercicio el del cuidado y recaudo del Real Patrimonio e intereses de rentas de Vra Mag^d =

Espera el tribunal de la Real clemencia de Vra Mag^d se ha de dignar con su Real benignidad atender a la autoridad del tribunal y decencia de los referidos ministros que le componen que se allan tan ajados con las demostraz^{es}, referidas mandando pedir relacion individual de todos los autos q^e se an fulminado y que en el interin se sobresea por el consejo la prosecucion y conocimiento de ellos para q^e informada Vra Mag^d de todo sea seruido de mandar lo que fuere de su mayor y Real seruicio y voluntad de Vra Mag^d para que el tribunal y sus ministros sepan lo que deuen executar en este y otros casos semejantes Dios g^{de} la Catolica y Real persona de Vra Mag^d como la Christiandad ha menester. Pamplona 18 de Sep^e de 1699: Dⁿ Juan de Iturria Dⁿ Luis de Eguiarreta. Dⁿ Pedro de Lasarte=

Una nota al margen dice: «Este parrafo ha de estar a lo ultimo.» Su primera letra aunque muy borrada parece se Y. El parrafo es así:

«Y uno del tribunal se conforma en todo con la consulta del tribunal respecto en lo que se repñta afin de que no concurra el L^{do} Dⁿ Joseph de Anoz con el tribunal en la corrida de Toros porque el concurso con los tribunales del consejo y corte es como ministro del tribunal de Camara de Comptos y assi milita mayor razon para q^e asista como tal quando concurre el trib^l separado en qualq^{ra} auto publico haviendole conferido su Mag^d a dho Dⁿ Joseph los honores que las oydores actuales y propieta^{ros} = Dios g^{de} la Catolica y R^l persona de V. M. como la Christiandad lo a menester Pamplona y Junio 17 de 1706=Dⁿ Luis de Eguiarreta, F^{co} de Marichalar, lic^{do} Dⁿ Joseph de Echauri=

Todo lo referido es lo que consulto a V Mag^d el tribunal en el Lance q^e la referida consulta y en el interin se sobreseiese por el Con^o y respecto de q^e todavia le falta al trib^l la noticia ni de q^e le haya hecho en execuz^{on} de dha Cedula ni de que Vra Mag^d se aya seruido de resolver cosa alguna con la mas reuerente atencion y respecto pone el tribunal todo lo referido en la Real noticia de Vra Mag^d deseando unicamente como deue executar lo que Vra Mag^d fuere seruido mandar dejando ser de su oblig^{on} el que se halle enterado de todo y que si fuere del Real agrado de Vra Mag^d el que el Con^o en cumplim^{to} de la cedula de informe que tiene Vra Mag^d mandado le aga lo execute y con vista de todo pues

no es menor la razon que al parecer le asiste para q^o no pueda concurrir Dⁿ Joseph de Anoz en la funcion de toros con el tribunal estando completo el numero por tener solo ausencias y enfermedades se digne Vra Mag^d con su Real Clemencia de mandar lo que fuere de su mayor y Real serbicio para que el tribunal lo execute puntual y exactamen^{te} como siempre lo ha hecho y desea=».

En papel aparte dice:

«Muy Sr mio con el motibo de la carta orden de la Camara para la concurrencia de Dⁿ Joseph de Anoz (a quien tiene hecha mrd Su Mag^d de las ausencias y enfermedades del Liz^{do} Dⁿ Josep de Echauri oydor del tribunal de la Camara de Comp^s Reales de este Reyno) con los tribunales de el en las funciones publicas; a parecido al Tribunal informar a S Mag^d lo conthenido en la consulta adxunta; Como tambien en la dependencia de Bern^{do} de Arraiza vecino del lugar de Arraiza sobre el enfranquim^{to} de una pecha lo que contiene en la otra consulta de que se serbira Vs^a dar quenta en la camara solicitando su mas breue despacho y a mi auiso de su recibo con muchos empleos de su seruicio y g^{de} D. a Vs^a como puede Pamplona y Junio 17 de 1706= R L de Vs^a su mayor ser^r Dⁿ Luis de Eguiarra=

Al pie

«Sr. Marques de Montellano».

«Hauiendo dado quenta en la Camara del informe de VS y el Consejo de esse Reyno hicieron en catorze del corriente sobre la instancia del memorial del Liz^{do} Dⁿ Joseph de Anoz, a quien se concedieron ausencias y enfermedades de Dⁿ Joseph de Echauri oydor del tribunal de Camara de Comptos y enterada de todo su contenido.

Ha acordado, que el referido Dⁿ Joseph de Anoz aya de gozar de los honores, concurriendo en todos los actos publicos, y demas funciones como concurrieron y los gozan los Ministros que cita dicho Informe, y de su horden passo a VS esta para su obseruancia— Dios guarde a V.S. muchos años como deseo Madrid veinte y seis de Abril de mil setecientos y seis= Dⁿ Lorenzo de Vivanco Angulo= Sr Dⁿ Joseph de Huarte.

Decreto= Sobre cartta y se anote en los Libros Reales=

Autto= Proueyo y mando lo sobre dho el Consejo Real en Pamplona en consejo viernes a siete de Mayo de mil setecientos y seis y hazer auto a mipñtes los señores Dⁿ Joseph de Huarte Regente, Dⁿ Luis Aguirre, Dⁿ Gaspar de Murillo, Dⁿ fran^{co} de Aperregui, Dⁿ Diego Albear y Dⁿ German de Eussa del Consejo= Juⁿ de Ayerra y Arbizu se^o =

Por tras^{do}

Juan de Ayerra
y Arbizu.

que se asiente en los libros Reales

92. Proueio y mando lo sobre dho el tribunal de la Camara de Comptos en Pamplona y en dho tribunal sauado a ocho de Maio de mil setecientos y seis y hacer auto a mi pñtes los señores Dⁿ Luis de Eguiarreta, Dⁿ fran^{co} de Marichalar, y Liz^{do} Dⁿ Joseph de Echauri del Consejo de su Mag^d oydores y Jueces del dho tribunal= que se Juntaron dho dia para este efecto=

Dⁿ Lorenzo de
Villanueva

Los señores oidores, no solo discutían sobre su derecho al Balcón, para ver los toros, sino tambien, sobre el derecho que tenían, o creían tener, en seguir cobrando las propinas o propinillas, como tales oidores del Tribunal de la Camara de Comptos, una vez jubilados.

Sobre este asunto hallamos en el Legajo 50—Carpeta 1.^a Año de 1717 el

Proceso de Dⁿ Luis de Eguiarreta, oidor jubilado del Tribunal de Comptos, contra el Fiscal y Patrimonial, sobre que se despachase a su favor libranza de 150 reales por las propinas de las corridas de toros de San Fermín, así como se había despachado para los demás Señores del Patrimonial.

Por mediación de su procurador Dⁿ Agustín Francisco Ruiz dirige a Sus Señorías la siguiente carta con la cual comienza el proceso.

«Muy Ill^{tres} Señores

«Dⁿ Luis de Guiarreta (sic). Oydor Jubilado de la Camara de Comptos dize tiene entendido se han librado a cada de los señores de dho trib^l y Ill. Patrimonial de Su Mag^d a ziento y cinquenta reales por cuenta de la propina de la corrida de Toros de San Fermín deste año: y por q^e haviendo a dho Señor Patrimonial se escusa diziendo no tiene Orden para entregarla suplica a V. E. se sirua mandar despachar Libranza a favor del suplicante o bien dar orden a dho Patrimonial para q^e le pague dhos Ciento y Cinquenta Reales pues es Jus^a q^e pide

Ag^s fran^o Ruiz»

Presenta el procurador Ruiz cuantos documentos le exigen, como la Real cedula de jubilación, etc., etc. entrando en funciones el licenciado Iruneta con el siguiente escrito, que firma.

« S.^a Mag^d

«Agustín Fran^{co} Ruiz pror^o de Dⁿ Luis Eguiarreta del Consejo de Vra Mag^d; y su oydor jubilado en el Tribunal de Vra Camara de Comptos en su causa contra el fiscal y Patrimonial de Vra Mag^d apelo a Vro Consejo de la declaración de dho Tribunal de Camara de Comptos de

19 del pr̄te flo (1) 11 de los autos y suponiendo su tenor digo que se deue reuocar suplir o enmendar por lo que en dco (2) y Jus^{ca} conste gral y fau^l de los autos que reproduzco=

Y porque según consta de las Cédulas Reales desde fol 2 Vra Mag^d se sirbió de Jubilar a mi parte con las circunstancias y onores prebenidos en dhas Reales Cédulas y entre ellas conque hubiese de llevar la mitad de gajes de los que se an acostumbrado llevar aunque mi parte no asista a dho Tribunal=Y porque según lo referido no parece dudable que le perteneze los que tiene pedidos fol 1.^o pues es notorio que las propinas son gajes de dha plaza como también el que se les arrepertido a los demás Ministros de dho Tribunal de Camara de Comptos por cuenta de las propinas de la Corrida de Toros de San Fermín de este año a cada uno a Ciento y Cinquenta reales y milita la misma razón para con mi parte=

Atento lo qual y lo demás fau (3) suplico a Vra Mag^d m^e; mande reuocar suplir o enmendar dha declaración Vro Tribunal de Camara de Comptos y probea en la causa a fauor de mi parte como lo tengo sup^{do} pues así es de Jus^{ca}, la qual y costas pido etc.

Licenciado Iruneta»

Luego de varias notificaciones por ambas partes se recurre a Valladolid y el informe es como sigue:

«Sello quarto año de mil setezientos y diez y seis=Ber^{do} de Zarandona Velarrinaga ess^{no} de Camara del Rey nuestro Señor en lo Ziuil de la Real audiencia y Chanzillería q^e residen en esta Ciudad de Valladolid y secretario de su Real Acuerdo, zertifico que por los libros y nominas y demás papeles de la Secretaría de dho R. L. Acuerdo resulta que los Señores Oidores jubilados de dha Chancillería an gozado y gozan en los efectos de penas de Camara y gastos de justizia de todas las propinas como los demás señores Oidores que están en actual exerzizio de sus plazas así de los tres terzios del año como de mesas de tabla agasajo del día de Corpus regalo de Nauidad, Luminarias, fiestas de Toros y refacción del año sin desfalcación alguna, y para que conste, de orden y mando de su señoría el señor Dⁿ Juan Blasco de Orozco Cauallero del Orden de Calatraua del Consejo de su Mag^d Presidente de la dha Chanzillería a memorial presentado por el señor Dⁿ Luis de eguiarreta Oidor de Camara de Comptos de Nauarra lo firme en Valladolid a diez y seis de Noviembre de mil setezientos y diez y seis=Dⁿ Bernardo de Zarandona y Belarrinaga=»

-
- (1) Dice Folio.
 (2) Dice derecho.
 (3) Dice favorable.

Luego de varias discusiones sobre procedimiento se exhibe la siguiente Real Cedula:

«El Rey. Rexente y los del mi consejo del Reino de Nauarra. Ya sabeis como por una mi zedula de treinta y uno de Julio de mill seiscientos y treintta y quattro os di permisión y lizencia para llebar tres Propinas de Toros cada año aunque no se corran tantas vezes. Y porque mi Volunt^d assido y es que en esta mrd se comprenda el Tribunal de la Camara de Comptos de esse Reyno; os mando que proueais y deis orden que a los Ministros que en el siruen se les libren y paguen las dhas tres Propinas a los tiempos según como y quando se libraren y pagaren a los de esse Conssejo y demás tribunales de esse Reyno, dando para esto los libramientos y despachos que sean necesarios; y declaro que de esta mrd se â pagado el derecho de la media anatta fha en Madrid a Veinte y dos de Jullio de mill y seiscientos y treinta y cinco años=Yo el Rey=Por mandato del Rey nro S^r Antonio Alossa Rodarte=»

En la Ciu^d de Pamp^a en consejo en acuerdo Viernes a tres de Agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años Huiéndose presentado esta cedula Real el Consejo Real la obedecio con el respecto deuido como Cedula de su Rey y S^r y en su cumplimiento mando se de sobrecarta de ella para que se cumpla con su tenor y mando acer autto a my ptes los S^{res} Doc^r Dⁿ Albaro de oca y zuñiga Regente, Dⁿ Antonio fernández, Dⁿ Juan de Nauaz, Dⁿ Joseph de Aguirre, Dⁿ Fermín de Marichalar y Doc^r Dⁿ Gabriel de la Camara del Consejo, Martín de Ulibarri Secretario, Por Tras^{do} Martín Garay=»

Síguense los trámites corrientes en estos casos y el Patrimonial hace saber, que no se pagaron «Propina ni propinilla y si solo por razón de luminarias,» haciendo constar, que no se abonó a dichos Señores cantidad alguna por otros conceptos, por lo cual suponen, se sentó el precedente, no debiéndose abonar la pretensión de Dⁿ Luis de Eguiarreta, ya que la Cedula anterior de 1635, parecía indicar que: «...el animo de Vra Mag^d ha sido y es que tan solamente lleven propinas los Ministros que actualm^{te} suben en el tribunal.»

Defendiose el Patrimonial para eximirse del pago, por lo cual el procurador Ruiz hizo presente la siguiente Real Cedula.

« EL REY

«Marqués de los Velez primo m^o Birrey y Capitán Gral del mi Reyno de Nauarra sabed que por mi Cedula de Veinte y uno de Julio de seiscientos treinta y quatro tube p^r vien que el rejente y los del mi Con^o de ese reino lleuasen en cada un año tres propinas aunque no se corriesen tantas vezes toros y q^e estas se les pagasen de la cantidad y forma hordinaria y por otra mi zedula de veinte y dos de Julio de seiscientos treinta y cinco tube por vien que los mis hoidores de Camara de

Comp^s y Jueces de finanzas de ese Reino llevasen también las dhas tres propinas y mande se les librasen y pagasen a los tiempos segun y como y quando se librasen y pagasen a los del dho mi consejo y demás tribunales de ese Reino y ahora se me a representado por parte de los dhos hoidores de la dha Camara de Comp^s que las propinas q^e llevaron por lo pasado siempre se pagaron de la recepta del patrimonial y no de la consignación q^e tienen los dhos rejente y Consejo y p^r que mi voluntad es que la mrzd que tengo hecha a los dhos hoidores de Camara de Comp^s les sea util os m^{do} proueais y deis horden q^e sin embargo de lo dispuesto por la dha mi Cedula de veinte y dos de Julio de seis^{os} y treinta y cinco se les libren y paguen en la consignación y recepta que se le libraron por lo pasado las propinas que antes llevaron dando para ello las hordenes y libram^{os} necesarios que así es mi voluntad toda Duda y Consulta cesantes fha en Madrid a Veinte y tres de Junio de mil seiscientos y treinta y ocho años=Yo el Rey=Por m^{do} del Rey Nro S^{or} Dⁿ Sebastián de Contreras Secretario=

El Marqués de los Velez y adelantado Virrey y Capitán Gral de los Reinos de Nauarra y Aragón sus fronteras y comarcas=

Las personas a quien tocase lo contenido en la Cedula desta dha parte Cumplan y ejecuten lo q^e por ella S. Mag^d manda en Palacio a Veinte de Diz^e de mil seiscientos treinta y ocho años El Marqués de los Velez y adelantado p^r mando de Su Ex^a Dⁿ Gregorio Romero de Morales Secr^o = Por tras^{do} Comprobado con los originales q^e quedan en el cajón de la Camara por mi Marcos de Echauri Secr^o = ».

Se dirige Ruiz a S. M. haciendo historia de cómo aparecen pagos a favor de otros Señores, por propinas, entre los que figura con varias partidas cobradas el Licenciado Dⁿ Francisco de Inojedo mas varios recibos, uno de los cuales dice así:

«Hemos recibido del Sr. Dⁿ Lorenzo de (aquí no se lee el apellido) Patrimonial mayor de S. M. la suma de seiscientos y cinq^{ta} Reales a razón de a Ciento y cinquenta cada uno por quenta de una propina de San Fermín. Pamp^a y Jullio Siete de mil setezientos y diez y seis=Dⁿ Franco de Marichalar=Joseph fermín de Eguiarreta=Joseph S. de Soraburu=Lizen^{do} Elizondo=Dⁿ Agustín de Monrreal.»

A su vez el Patrimonial presenta el siguiente:

«Informe=S^a Mag^d En el libro de la rezetta que esta en mi poder en orden a las Propinas pagadas a Dⁿ Joseph de Aguirre allé la razón siguiente=En dos de septiembre de mill seiscientos quarenta y seis le pagó Monton trescientos R^s en diez de henero de mill seiscientos quarenta y siete otros trescientos.

Fué jubilado el dho Dⁿ Joseph en Diez y siete de Diziem^e de quarenta y siete; Y en primero de Marzo de mill seiscientos cinquenta y uno se le pagó una Propina de trescientos R^s Y estas cantidades son

sin la de las Propinillas de las corridas de Toros. Como todo lo referido consta del dho libro de la Receta fol ducientos y doce y fol ducientos y esta es la relación que aduciendo al conss^o para que prouea lo que fuera servido=Liz^{do} Geronimo de feloaga.»

Siguieron varios informes del Fiscal del Patrimonio alegando que los pagos se hicieron antes de la jubilación de los Sres. oidores, en lo referente a la propina de Toros. Apeló Ruiz, pero los Sres. Fiscal y Patrimonial declararon que no había lugar. Volvió Ruiz a impugnar dicha sentencia y aquí termina la carpeta de Papeles Suelos referentes a este pleito.

DINEROS PARA LAS FIESTAS DE TOROS PROPINAS, ETC.

En el Legajo 22—Carpeta 20—Año 1630 dice:
«Razón de los salarios que devengaron los Virreyes, Regente, Oidores del Consejo, Alcalde de Corte y demás ministros de los tribunales, y otras personas por acostamientos y otras mercedes que disfrutaban sobre Tablas».

De entre los títulos, entresaco los siguientes: «Salarios que se pagan en el seruicio ordinario» «Los tres estados del Rey^{no}» y de entre las partidas, de «Cien placas del Castillo y ocho artilleros esta: «.....El dho Pagador don Pedro de herdara huuo de hauer dos mill y seis ducados que hacen ochocientas y seis mill y quatro cientos de mrs por la paga del sueldo de dho artillero.....»

El dho don Pedro de herdara huuo de hauer en dhos quatro años seis cientos ducados de que valen duscientas y quarenta mill mrs Para gastos de Corridas y espías y otras cosas del seruicio de Su magestad Para que los distribuya conforme las ordenes que le dieren los Señores Virreyes a razón de sesenta mill mrs cada año»

De algún sitio había de salir el dinero para las fiestas de toros, gastos de balcones, Propinas, etc., etc. y lo sabemos por el Legajo 10—Carpeta 1—Año 1718 que dice. «Relación que importan las rentas del Real Patrimonio en Navarra dada por el Tribunal de Camara de Compotos al Intendente Dⁿ José Geronimo de Sonora.....»

La comunicación se expresaba de este modo.

«Señores míos. Siendo preciso me halle notizioso de lo que ymportaren los Caudales, q^e en este Reyno y Provincia, perttenezen a S. M. por qualquier motivo, sin exzezió de ninguno, así ordinarios como extraordinarios, ya sean de renttas arrendadas o en administrazió y demás quettoquen a su hacienda Real, para poner en observanzia lo que se sirve mandar y q^e cuida dosam^{te}, zele en la exactitud.....» firmada Joseph Geronimo de Sonora.

Cuidadosamente y con todo detalle enviaron al Señor Intendente una «Relación de las rentas pertenecientes al Real Patrimonio en este reino y que están a cargo del Tribunal de Camara de Comptos...» En la que se expresaban de este modo:

«Las Tablas R^s de este R^{no} an sido una de las principales rentas deel y siempre en tiempo de administraz^{on} o arriendo sea manejado priuatiuamente por la Camara de comp^s ...»

Y en su detalle dice:

«Mas un censo de mil ciento ochenta y nueve ducados de capital a tres por ciento sobre los vienes de Pe^o de Viscarres y su mug^r y otros Vez^{os} de la Villa de Caseda ympuesto en tres de Julio 1696 y 5 de maio 1709 por ess^{ras} ante Juan Sanchez y fran^{co} Lorenzo de Villanueva=

Estos efectos estan destinados para salario del Vjer gastos de las fiestas de toros y otros que se ofrecen al Trib^l y especialmente la jornada que cada año aze dho Patrimonial por Sⁿ Martin a las Bardenas R^s en que suelen gastarse quatroz^s y ochenta R^s y los restantes de los referidos efectos estan consignados para las propinas de los Ministros de dha Camara de comp^s que siendo para cada uno 900 R^s cada año apenas cobran 200 R^s y en esta misma receta entran algunas condenaciones que se ácen en las Vardenas con^a los ganaderos que gozan en tiempos prohibidos y son de poca monta y no puede decirse el quanto a punto fijo=»

LA VIRGEN Y LOS TOROS

El año 1345, se fundó en San Mateo, Parroquia de la Villa de Cáceres, una Cofradia en honor de Nuestra Señora de Salor, disponiendo en su artículo octavo «De non recibir por Cofrade si non fuere Cauallero de lidiar de los toros», ordenando «....por quanto esta Cofradia esta tablecida (1) a loor e a servicio de Santa Maria de Salor ordenamos que se lidien para siempre vispera de Santa Maria de Septiembre cinco toros e dende adelante, que los lidien de cada año.....»

Nada mas lógico que a los navarros se les concediese para su Ciudad de Pamplona, segun consta en el Legajo 26 Carpeta 35 Año 1765 una,

«Real Orden para que se celebrase segunda corrida de toros en Pamplona, para la fabrica de la capilla de la Virgen; y que los tribunales asistiesen a la funcion».

Siendo de este tenor.

«El Rey se ã dignado Conceder R^l permiso a la Parroquia de San

(1) Léase «establecida».

Saturnino de essa Ciudad, para que pueda tener cada año una corrida de toros hasta que conclua la capilla que se esta construyendo a Nra señora del camino, en cui obra se hade inbertir el producto de la fiesta; y conformandose S M con el Dictamen de V S^{ors}, se ha servido someter a ese consejo la administracion de este caudal y de las limosnas que se recojan: pero quiere S M intervenga tam^{en} en este encargo el cura de la espresada Parroquia, y manda que la asistencia de tribunales y Comunidades que acostumbran a concurrir a las funciones de toros, sea en esta, en la misma forma que se ejecuta en la que zelebra esa ciudad asu Patron Sⁿ Fermin. Lo que participo a v s de su Real orn para su inteligencia y cumplimiento. Dios que a v s m^s a^s como deseo Sⁿ Ildefonso onze de septiembre de mil setezs sesenta y zinco Manuel de Roda: S^{or} Dⁿ Jph de Contreras=».

Hay una nota que dice:

«Es copia del original que queda en la obreria de el Señor San Saturno de esta ciud con el que concuerde de que doi fee

Juan de Laurendi es^{no}

Zertifico io el infranscrito es^{no} que pñtada en el Real Consejo la precedente Real Orden, en veinte de septiembre del año ultimo se mando hacer auto de ello y se debolbiese quedando Retenida copia, confirmandose con lo Resuelto por SM. (que Dios Guarde) y, en su virtud acordado la Parroquia por medio de su obreria y Diputazion, se zelebre el pñte año la corrida de toros, con arreglo a la Lizenzia que esta conzedida, pasandose un tanto de esta, a las Comunidades que acostumbran asistir, y que su Diputazion sea del cargo del obrero maior y demas obreros, quienes de conformidad an determinado se traigan de la manada de Dⁿ Mig^l Lopez de Salinas (1) vezino de exea, como consta del proveido del Real Consejo y autos de Resoluzion a que me remito para maior justificaz^{on} Pamplona y Junio seis de mil setezientos sesenta y seis

Juan de Laurendi es^{no} ».

FIESTAS REALES

REQUISITOS QUE HABIAN DE OBSERVARSE

A parte de las Cortesias, de las que ya dimos cuenta, la presencia, esta vez de SS.M.M. en la fiesta de toros, reclama un requisito especial en cuanto a los balcones se refiere.

El Legajo 32. Carpeta 26. Año 1828 dice:

(1) Sobre ganaderías ver anterior Boletín, n.º 4, pág. 265.

Oficio del Consejo diciendo al Tribunal de Comptos que con motivo de la venida de los reyes se celebrarán dos corridas de toros y que asistirán SS.M.M; ninguna corporacion podia poner dosel ni otro distintivo.

El oficio es como sigue:

M I S.

«Con fha 7 del corriente se le dice al Sr. Regente del Supremo consejo en el Ayuntam^{to} de esta capital lo que sigue

M I S^{or}. Participo a VS. que con motivo de la venida de SSMM. a esta Ciudad, he determinado entre otros festejos celebrar dos corridas de toros, en los dias que SM se sirva Señalar= lo que comunico a VS. p^a la devida de los Reales Tribunales.

Al mismo tiempo he crehido oportuno poner en conocimiento de VS. que si SSMM. concurren a las corridas ninguna corporacion pone en sus balcones dosel, ni otro distintivo alguno, segun hallo en las notas de funciones Reales que conservo.

Lo que de acuerdo del consejo traslado a ese Tribunal p^a su inteligencia.

Pamplona y Mayo 8 de 1828

Jose antonio Goñi

Al Tribunal de la Camara de Comptos R^s.

Responde el Tribunal

S M.

a Vtro consejo

«Queda enterado este Tribunal del of^o de 8 del corr^{te} en que se transcribe el dl Ayuntam^{to} de esta Ciudad p el q le dice ha determinado entre otros festejos celebrar dos corridas de Toros en los dias que su Mag^d se Sirba señalar; y asi bien que si SSMM, concurren a ellas ninguna corporacion pone en sus valcones dosel ni otro distintivo alguno.

Pamp^a 9 de Mayo de 1828 Dⁿ Juaqⁿ Arevalo y Dominguez, fran^{co} Ant^o Calatayud y Larrumbe Juaqⁿ Ladron de Cegama.

Al Sup^m Consejo deste Reyno.»

Con lo que se dá por terminada, esta segunda serie de «Papeles sueltos.»

JOSÉ LUIS DE IBARRA

Historiografía general navarra después de Moret-Alesón

I COMPENDIOS HISTÓRICOS

No son pocos los Compendios históricos de Navarra que se han publicado, después que los Padres Moret y Alesón de la Compañía de Jesús formaron la Historia de nuestro reino (1684-1715). Todos ellos se derivan de los Anales como de fuente manantial; pero entrañan sus matices personales que los caracterizan. Vamos a reseñarlos para que se patentice la riqueza de nuestra historiografía, pregonera de las proezas de nuestros mayores. Advertimos que nos concretaremos a los Compendios generales escritos en español, o sea, a los que tratan en castellano de la historia navarra.

1. A la cabeza de todos los resúmenes va el compuesto por el Padre Pablo Miguel Elizondo, tercer cronista de esta hidalga tierra. Las Cortes del reino navarro resolvieron, con muy buen acuerdo, que se compendiaran los cinco tomos en folio de los Anales patrios; y encargaron al P. Elizondo, jesuíta, natural de Pamplona, que ejecutara esa tarea. Hízolo el cronista pamplonés, y dió a luz el «Compendio de los cinco tomos de los Anales de Navarra. Año 1732. En Pamplona por Pedro Joseph Ezquerro». En folio de 8 hojas preliminares, 644 páginas de texto a dos columnas y 50 hojas de Indices. En la dedicatoria al reino de Navarra declara lo siguiente: «Mandóme V. S. Illma. cuando me honró con el cargo de Cronista pusiera en un Compendio los cinco tomos de los Anales que dieron a mucha luz los PP. Joseph Moret y Francisco de Alesón, mis grandes predecesores». Cumplió Elizondo puntualmente su obligación extractando con fidelidad el texto de la obra, perfeccionándola con algunas noticias y añadiéndole un Índice general de que carecía. El Sr. Yanguas le acusa de «querer explicarlo todo y moralizarlo en perjuicio de la historia y brevedad de un Compendio». Boissonade en su «Histoire de la réunion de la Navarre a la Castille» (París, 1893) o no lo conoció, o no le reputó digno de mencionarle entre los Compendios que cita de la Historia de Navarra.

Observa Uriarte (*Anónimos y Seudónimos*, núm. 5280), que «este Compendio del P. Elizondo, omitido su nombre, y suprimidas por brevedad algunas cláusulas, se reproduce con el título de «Crónica del Reino de Navarra», a las páginas 517-588 del tomo III de «Las Glorias Na-

cionales, Madrid-Barcelona, 1853» en 4.º mayor de 609 páginas, sin dos hojas preliminares.

2. El insigne tudelano D. José Yanguas y Miranda se propuso redactar un manual más práctico que el voluminoso libro de Elizondo, y sacó a luz la «Historia Compendiada del Reino de Navarra. San Sebastián, en la imprenta de Ignacio Ramón Baroja. Setiembre de 1832». Un tomo en 4.º de IX-436 páginas y 3 hojas finales. Hace notar el citado P. Uriarte que «el mismo autor empieza su prólogo confesando que este Compendio es en su mayor parte un extracto sencillo de la Historia de Navarra escrita por Moret». Lo mismo testimonia Muñoz y Romero (*Diccionario bibliográfico...* pág. 202): «El objeto de esta obrita es el de facilitar el estudio de la historia de Navarra. Es un extracto en su mayor parte de los Anales de Moret, según dice el mismo autor». Introduce Yanguas ciertas modificaciones, y corrige diferentes asertos del primer cronista jesuíta. La Historia Compendiada merece elogios por su claridad y conjunto armónico de sus partes, y se los tributa el historiador francés Boissonade.

Y aquí debemos salir al paso a algunos errores, que, como plantas parásitas, han germinado en la bibliografía navarra. El Sr. Altadill en su benemérito «Catálogo de obras impresas en Pamplona», número 566, atribuye al Sr. Yanguas: «Compendio de Historia de Navarra. Un vol. Pamplona 1834». Tal compendio se nos antoja pura quimera. No aparece por ninguna parte, ni lo alegan Uriarte en sus Anónimos, ni Ramón de Castro en su reciente Ensayo de una Biblioteca tudelana.

En la misma región de los ensueños creemos que se han de colocar los «Apuntes sobre la Historia Compendiada de Navarra. Pamplona 1838» que registran el Sr. Altadill en el sobredicho Catálogo, número 520, y el BOLETÍN DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS DE NAVARRA en la bibliografía del Sr. Yanguas (2.º trimestre de 1919, pág. 98). Altadill calla su autor; el BOLETÍN se lo adjudica a Yanguas como parece reclamarlo el título, análogo a la obra del ex-Secretario de la Diputación, de la cual, a nuestro juicio, incautamente se desdobra. Pensamos que de la historia del erudito tudelano no se hizo sino una sola edición, la de San Sebastián, a la que perpetuamente aluden Uriarte, Boissonade, Muñoz y Romero, Campión, Castro, etc.

3. Con el rótulo «Glorias Navarras: Historia compendiosa del origen del antiguo reino de Navarra, biografías y hechos célebres de sus reyes, fundación de sus principales ciudades, villas y monumentos, é historia detallada de Pamplona desde sus primitivos tiempos con otras varias noticias de interés general, dedicada a la Diputación Provincial. Pamplona, Sixto Díaz de Espada, 1866», lanzó a la publicidad D. José Nadal de Gurrea un volumen en 4.º de 13-355 páginas de texto. Al leer el ambicioso epígrafe se viene, sin querer, a las mientes el conocido

verso de Horacio: *Quid tanto dignum feret hic promissor hiatu?* ¿Qué nos dará este pródigo de promesas? En un libro de 342 páginas no pueden descubrirse muchas arenas de oro, ni exquisitas novedades. El autor en verdad no hace otra cosa que desflorar los temas indicados. No nos desagradaría el modo de discutirlos si fuera más modesto el título: lo que nos disgusta sobremanera es su invectiva, dura como el pederenal, contra los grandes historiadores navarros: «Informes volúmenes, hacinamiento de hechos con absoluta carencia de crítica histórica.... anales indigestos, casuísticos libros, eso es lo que Navarra cuenta para enseñar a las generaciones venideras lo que ha sido». ¡Con que los infolios de Garibay, Góngora (Sada), Moret-Alesón, Elizondo, por no citar a los franceses Ohienart, Favyn, Galland... montones informes de sucesos, ayunos de crítica...! En quien esta falta es en el que tan fieros despropósitos profiere. Lo gracioso está en que el Sr. Gurrea saquea a Moret, y le sangra por todas sus venas para entretejer las Glorias Navarras.

4. Cupo en suerte dictar la relación histórica de Navarra a D. Julio Nombela en «La Crónica General de España, o sea, Historia ilustrada y descriptiva de sus Provincias. Navarra. Madrid 1868». En folio de 109 páginas a dos columnas. Consta de siete libros: el primero traza la descripción geográfica y el último se inscribe: *Varia*. Concluye con la *Guía general del viajero en Navarra*. De este tomo hablaba así la revista de Madrid «*El Averiguador Universal*» (vol. III, 181): «De los siete libros en que la describe dedica uno entero a la parte biográfica y bibliográfica; en él se propone dar noticia de todos cuantos navarros se han distinguido por sus virtudes y saber, y lo hace tan cumplidamente que con dificultad se echará de menos el nombre de algún personaje navarro por poco notable que se haya hecho por sus costumbres o letras». Tal crítica es absolutamente falsa: se deja en las sombras del olvido cientos de navarros ilustres, y su Crónica está, hablando con eufemismo, plagada de inexactitudes. El siguiente botón de muestra. «La historia ha tenido cultivadores en Navarra... Fray Pablo Miguel de Elizondo... publicó en Pamplona en 1732 un Compendio de los cinco tomos de los Anales de Navarra del P. Moret. En 1715 dió a luz el P. Francisco Alesón otros Anales de Navarra de cuyo reino fué cronista». ¡Qué embrollo y enredo mayor que el de las Comedias de capa y espada! Al P. Elizondo hay que despojarle del fray que no le compete. Moret no publicó cinco tomos de Anales sino uno; otros dos que dejó manuscritos los sacó a luz con ciertos retoques el P. Alesón; y compuso los dos restantes por su cuenta y riesgo y los dió a los tórculos el mismo P. Alesón; el primero de ellos (tomo cuarto de los Anales) en Pamplona el 1709; el segundo (tomo quinto) en Viana el 1715. No pudo, por lo tanto, Elizondo resumir los cinco tomos de Moret; lo que

compendió, por orden del reino, fué, como él lo significa, los cinco de Moret-Alesón.

5. En 1871 obtuvo la tercera edición corregida y aumentada el «Compendio de la Historia de España con un resumen de la de Navarra obra que fué declarada texto de lectura por dictamen del Consejo de Instrucción Pública en 16 de Febrero de 1861, y dedicada a la Excelentísima Diputación foral y provincial de Navarra, por D. Luis María Lasala, Director de la Escuela Normal Superior de la misma Provincia y profesor de esta asignatura en aquel establecimiento. Pamplona: Librería de Santiago Alonso, Bolserías, 14.—1871». Constituye un volumen en 8.º de 5 hojas preliminares y 216 páginas de texto. Se extiende la historia de España hasta la revolución de Setiembre de 1868. El resumen de la de Navarra da comienzo en la página 181 y acaba en la 215. Apóyase el autor para trazarlo en Yanguas y Miranda y presenta cuadros de cada siglo con la lista de los reyes y diversas dominaciones en España. Es un Compendio claro, concreto, sin pretensiones ni pujos de erudición. Adopta el método antiguo de narrar únicamente los sucesos de los reyes y repite lo que en otros libros consta más amplia y profusamente. «El Magisterio Navarro» de 10 de Agosto de 1880 escribía las siguientes líneas: «Este libro, tan conocido y apreciado por el profesorado de primera enseñanza de esta Provincia, alcanza hoy su cuarta edición corregida y aumentada hasta nuestros días». El Sr. Lasala, que tuvo en Pamplona contestaciones con la autoridad eclesiástica, era a la sazón Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

6. Porque a las mentes infantiles se acomodan mejor las cadencias de las estrofas tuvo cuidado D. Santos Landa de editar con miras a los niños «Páginas de la Historia de Navarra puestas en verso para uso de las Escuelas. Pamplona. Imprenta y librería de Joaquín Lorda, 1886». Forma un opusculito en 8.º de 54 páginas, en las que va recorriendo los reyes navarros, cuyos principales hechos refiere. Empieza por García Giménez y finaliza con un apéndice dedicado a D. Fernando el Católico. Sigue en todo a Moret-Alesón al través de Yanguas. Véanse, como muestra, algunos versos:

Érase allá por los años
de setecientos cuarenta
cuando después de la rota
que los árabes sufrieran
en las llanuras de Tours
ante las huestes que alienta

Carlos Martel con sus bríos
repararon la frontera
del nevado Pirineo
las menguadas rotas fuerzas
que acaudilla Abderramán
emir de ilustre nobleza.....

(Al final): Con Don Fernando el Católico

quedó ya el reino navarro
con la corona española
fundido, mediante un pacto
en el que por ambas partes
quedó bien estipulado
que nuestros usos y fueros
habrán de ser respetados.

No se ven refulgir las llamaradas del astro, ni se siente batir las alas del genio poético; pero los versos resultan sencillos, fáciles, apropiados a la índole de aquellos a quienes se dedican, y muy plausible el empeño del autor de que desde la infancia se conozca la historia de nuestro pueblo.

7. El gran poeta navarro D. Hermilio Olóriz, que se pasó su vida cantando las glorias del patrio suelo, y conquistó en reiterados certámenes el laurel del triunfo, redactó un «Resumen histórico del antiguo reino de Navarra. Pamplona, Imprenta Provincial, 1886». Un folleto en 4.º de 163 páginas. Incluye preliminares y 40 párrafos: el primero investiga el origen del fuero y de la monarquía: proclama por primer rey a D. García Giménez. Los párrafos últimos atañen a D. Juan III y D.^a Catalina. Termina su narración en 1516. Sirvele de faro y norte Yanguas, aunque juzga de los hechos con criterio propio y genial. De D. Carlos el Noble y su mujer D.^a Leonor atestigua que se ven hoy en el coro de la catedral pamplonesa sus estatuas hechas primorosamente en alabastro por el escultor Per Andrés. En el ejemplar de la Diputación aparece corregido de tinta el Per Andrés por Juan Lome. Su imaginación desbordante, como un torrente, henchido por las aguas de las tempestades, rebasa a veces los estrechos cauces de la crítica serena y cautelosa. Querer encarrilar a un poeta por el hierro de las reglas es pretender enjaular un águila real.

8. En las «Nociones Generales de Historia de España por D. Félix Serrano Zabalza, Regente de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, Imp. y Lib. de Joaquín Lorda, 1891» hay un «Resumen de la Historia del Reino de Navarra» desde la página 54 hasta la 67 en que concluye. Es un librito en 8.º. Coloca el origen del reino navarro en San Juan de la Peña y distribuye la materia por siglos. En cada uno de ellos indica sumariamente los reinados más principales. Observa que sigue esta norma para no alargarse demasiado. Ni en el asunto, ni en su desenvolvimiento se vislumbra nada nuevo: expone los hechos con sencillez y naturalidad.

9. Depende en gran manera, por confesión propia, del Sr. Olóriz, Doña Capitolina Bustince en su «Compendio Histórico del antiguo rei-

no de Navarra para uso de los niños de ambos sexos. Pamplona, Imprenta Provincial, 1898». Un librito en 4.º de 118 páginas: «Ofrece, dice la autora, la Historia de Navarra a los niños de ambos sexos, a fin de que unos y otros aprendan a recitarla en los albores de la infancia, se aficionen a relatar nuestras glorias e imitar las virtudes y proezas que fueron siempre el distintivo de la raza euskara». Contiene la obrita 30 lecciones en que se historian los sucesos de los monarcas navarros desde el origen y fuero de la monarquía hasta su ocaso, o anexión del reino al de Castilla por Fernando el Católico. Emplea el diálogo para que se graben mejor en la mente ductil y maleable de los niños los conceptos. Las lecciones son breves y se engarzan en un lenguaje correcto y fácil.

10. Poeta e historiador como Olóriz fué D. Pedro Lino Munárriz y Velasco, a quien se debe la leyenda de la mejor gloria de Arguedas en que pinta así el desperezo de la aurora:

Es el alba gentil de la mañana
 Que al horizonte sonriente sube
 Y el rico manto de zafir y grana
 Extiende airoso por mullida nube:
 Cabellera del sol fina y galana
 Rubia como los rizos de un querube
 Que envía por la tierra sus primores
 Antes que nos visiten sus ardores.

Compuso el «Resumen de la Historia de Navarra. Pamplona. Imprenta y librería de Nemesio Aramburu, 1912». Un volumen en 8.º de 143 páginas. Compendia la historia partiendo de la primera población de España para concluir en el párrafo 41 por la corografía y epílogo. No menciona estudio alguno de investigación o polémica. Considera como el primer rey de Navarra a Iñigo Jiménez Arista (825-827). De la unión de Navarra a Castilla forma este juicio: «D. Fernando el Católico sin más razón que el llamado derecho de conquista y con poca sinceridad como los tres Alfonsos que le precedieron en las desmembraciones del antiguo reino de los vascos realizó la usurpación de Navarra a la corona de Castilla». Había sin duda en Munárriz cantera de historiador; se entera bien de los hechos, los tamiza a su manera y da sobre ellos su parecer con cierto desenfado; pero se muestra un poco verboso y mezcla cuestiones menos congruentes al asunto que deslinda.

11. Del ilustre D. Dionisio Ibarlucea puede afirmarse que fué legión: su pluma fecundísima inundó de libros las escuelas. No hubo materia de primera enseñanza y del magisterio, de que no dejase algún escrito, y las ediciones de algunas de sus obras se multiplicaron. Tocó el turno a la instrucción histórica, y tejó el «Compendio de la Historia de

Navarra destinado a las escuelas de la misma. Pamplona. Imp., lib. y enc. de T. Bescansa, 1910». Id.; 1916. Es un folletito en 4.º de 40 páginas. Principia por D. García Giménez, señor de Amézcoa y Abárzuza, primer soberano navarro, y cierra la lista real con D. Juan de Labrit y su esposa D.^a Catalina. Aduenóse de Navarra Fernando el Católico en 1515 siendo Tudela la última plaza que se le rindió. Corona la obra con el Catálogo de 43 reyes navarros y el de 78 Virreyes. Lleva este libro el cuño de su autor: aparece ordenado, claro, sencillo: tenía el Sr. Ibarlucea habilidad para reducir volúmenes más extensos y adaptar a la capacidad de los niños pensamientos abstractos propios de las inteligencias maduras y cultivadas.

12. «Navarra en su Vida Histórica. Segunda edición (corregida y aumentada) por Arturo Campión. Pamplona. Imprenta y librería de J. García, 1929. Un tomo en 4.º de 545 páginas que forma la 9.^a serie de Euskariana. La primera edición salió en la «Geografía General del País Vasco-Navarro» dirigida por Francisco Carreras y Candi. Provincia de Navarra, por Julio Altadill. Barcelona. Establecimiento de Alberto Martín... (s. a.), págs. 381-513. Rompe el Sr. Campión en este trabajo los moldes históricos antiguos, como se puede colegir de los epígrafes de algunos de sus párrafos: Política de la dinastía pirenaica; Cultura, civilización y estado político-social; La legislación general y municipal; El estado social; Desenvolvimiento artístico: Filosofía de la historia de Navarra, etc. Todavía podría haber tocado otros temas, v. gr., la Instrucción escolar, que yace, a la verdad, en el caos insondable de lo desconocido. Al Sr. Campión es perfectamente aplicable aquella frase que se dijo de un sabio antiguo: *Helluo librorum: devorador de libros*. Hombre de inmensa lectura, deja deslizar de su pluma en todo cuanto recorre rasgos de exquisita erudición, frases fecundas reveladoras de su vastísima cultura, imágenes gallardas desprendidas como rayos del foco de su lozana fantasía y locuciones hermoeadas con los cambiantes de las perlas y colores del iris. Su estilo robusto, enérgico y esmaltado de flores infunde nervio y vigor a sus narraciones y las reviste de interés, elegancia y encanto. En su criterio histórico práctico se le pueden poner algunos reparos; pero fulgura esplendorosa su ansia de enaltecer a su patria y de justificarla de las calumnias que contra ella se dirigen. «Navarra en su vida histórica» por lo genial de su concepción, por la galanura de su dicción y la copia de sus noticias reclama el puesto de honor entre las historias modernas de nuestro antiguo reino.

13. Dos escritores aragoneses hicieron aparecer en el estadio de la prensa un libro que galardonó el Patronato de la Biblioteca Olave. Aludimos al «Compendio Histórico de Navarra por Julio Carroquino y Angel Ximénez de Embún... Primera edición. Zaragoza. Imprenta de M. Embid, 1932». En 4.º, de 262 páginas, varios fotograbados y un cuadro

separado del texto. Abarca la Introducción y 15 capítulos. En aquella descubren su intento: «Hemos querido hacer un Compendio de la historia de Navarra... (Así) podemos en la prehistoria y llegar hasta los últimos tiempos. Si declaramos que este es un compendio comprenderás que nada nuevo puedes encontrar en él: todo cuanto decimos ha sido escrito anteriormente: Yangua (sic), Olóriz, Altamira, Aguado y los demás autores que citamos (llegan a 38), han sido frecuentemente consultados». El primer capítulo se intitula: Navarra hasta la invasión musulmana; el 15: derecho y cultura de este período. Cumplen con lo que prometen, lo cual no es poco, pero se desearía que hubieran modernizado la historia tratando de la instrucción, la imprenta, la música, la ascética, la literatura, etc., que no fueron plantas exóticas en nuestro reino. A Mina, el gran guerrillero de la Independencia, y lo que es más sensible, al insigne capitán Zumalacárregui, tan sublimado por los franceses, ingleses y alemanes, se les condena al ostracismo; en cambio sale a relucir «el bravo Maroto». Nos maravilla también que entre los autores consultados no figure el ilustre Sr. Campián que es el escritor más perito, competente y sabio de las cosas de Navarra. Reconocemos el mérito del libro; pero quisiéramos que estuviese exento de imperfecciones para poder encomiarlo sin reserva, y a medida de nuestros deseos.

14. El año 1933 divulgó D. Fermín García Ezpeleta la «Historia de Navarra... Primera edición. Editorial: Emilio García Enciso. Pamploña». En 4.º de 54 páginas. Consta de lecturas y lecciones: aquellas suben a 29: la primera: Navarra, la última: Navarra provincia española. Las lecciones son 20: primera: Navarra hasta la venida de los romanos; la postrera: Navarra en la república española. Tiene la novedad de que se extiende la narración hasta nuestros mismos días. Del libro hablaba en esta forma el *Diario de Navarra* de 13 de Febrero de 1933: «En lecciones amenas da cuenta de los principales acontecimientos de la historia de Navarra, sobre todo, de historia interna, sin profundizar en sus causas y consecuencias, dejando este aspecto (a nuestro juicio) al arbitrio del maestro que en cada momento sabe más que nadie la amplitud que a estos puntos debe dar».

II

ARTÍCULOS HISTÓRICOS

No pocos artículos se insertan en los Diccionarios y obras de arte, concernientes a la historia general del reino de Navarra; comúnmente entrañan escaso mérito por copiar meramente lo que se halla en obras o escritos anteriores. Sin embargo asoman en ocasiones trabajos de

mérito y dignos de tenerse en cuenta por su originalidad. De algunos de estos vamos a dar razón.

1. En el tomo II del «Diccionario Geográfico-Histórico de España por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1802. Imprenta de la viuda de Joaquín Ibarra, páginas 56-166, folio a dos columnas, se incluye la Historia de Navarra, dividida en los artículos siguientes: I. Etimología de la voz Navarra: II. Geografía: III. Antigüedades: IV. Origen del reino pirenaico: V-X. Reyes: X-XIII. Origen y progresos del Cristianismo, de la legislación y lengua vascongada. Remite a los Anales de Moret a los que quieran noticias más extensas de la historia navarra. Muñoz y Romero descifra el significado de la letra T que va al pie del artículo. «Diccionario histórico y geográfico del reino de Navarra por el P. Joaquín Traggia y D. Manuel Abella. Este trabajo fué incluido por la Academia de la Historia en el Diccionario histórico-geográfico que empieza a publicar en 1802». La disertación sobre la precitada historia, compuesta por Traggia, encierra vasta erudición, está sacada de documentos antiguos y discute la sucesión y hechos de reyes navarros con buen fundamento y dominio de la materia. Con todo tiene sus lacras. El señor Allende Salazar (*Biblioteca del Vascótilo*, pág. 191) le enjuicia de esta manera: «Dice el Sr. Angulo con razón que esta obra (el Diccionario) no tuvo más objeto que el de combatir a las provincias de que se trata, y carece de mérito como obra de investigación y de criterio histórico. El mismo Sr. Cánovas del Castillo dice que todos los autores del Diccionario geográfico-histórico comenzado a dar a luz por la Real Academia de la Historia habían tomado ya los propios puntos de vista que Llorente, influídos por el Gobierno, sin duda alguna. Más adelante añade Cánovas que el partido liberal español recogió como en todo en la cuestión vascongada las tradiciones de Godoy, de Llorente, de González Arnau el redactor del artículo Vizcaya en el Diccionario Geográfico-histórico que tan mal parados dejó ya los fueros vascos». El señor Campión reputa por fantástica la opinión de Traggia sobre el origen de la voz Navarra; y la «Revista Internacional de Estudios Vascos» hace notar que Astarloa escribió contra el mentado Traggia la «Apología de la lengua vascongada». (Julio-Setiembre, 1934, pág. 482). Apunta el señor Muñoz y Romero (*Diccionario*, pág. 202) que «se encuentra en la Academia de la Historia un manuscrito en folio con el título S. Serie de los Reyes de Navarra anteriores al siglo XI, debido a D. José María Murga. El objeto de este trabajo es principalmente probar que entre las investigaciones del P. Moret y el Discurso del P. Traggia... no existe gran diferencia en la serie de los reyes, antes bien coinciden casi enteramente, siempre que se haga una leve enmienda en las genealogías de Meyá escritas en el siglo X y comentadas por el citado P. Traggia. Este opúsculo está fechado en Bilbao a 18 de Febrero de 1831».

2. D. Teodoro Ochoa en su *Diccionario Geográfico-histórico de Navarra*, Pamplona, 1842, 1852, ingirió la historia de Navarra, calcada en la de Traggia, pero con modificaciones de propia cosecha, según podrá inferirse del párrafo siguiente en que descubre sus designios: «En el artículo Navarra he procurado dar una idea de los fueros, antiguas costumbres de los navarros, del principio de su monarquía, de su particular constitución, catálogo de sus reyes, virreyes y Obispos; origen y progreso del cristianismo, de los Santos que debe mirar como patronos, el estado general de todas las escuelas existentes, o estadística de este ramo y al fin se inserta el apeo o censo general, por el que la Diputación Provincial reparte las contribuciones, y un itinerario o guía de caminos de Navarra». A este artículo se puede singularmente apropiarse el juicio general que de la obra daba el *Diario de Navarra* de 11 de Mayo de 1910: «Es libro curioso y encierra muchísimos datos de sus costumbres tal vez hoy anticuadas», pero que pertenecen, añadimos nosotros, a las arterias de su vida histórica.

3. De no pocas consejas y fábulas se ha rodeado la formación del «*Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, por Pascual Madoz», mas, es lo cierto, que aun ahora se le consulta y se le desangra. En el tomo XII de la edición de Madrid, 1849, incluye la Historia de Navarra (pág. 45). Aunque impugna el «trabajo admirable», según su frase, de Traggia en lo que atañe a la genealogía de los primeros reyes de Navarra, pero en otros muchos aspectos sigue sus pisadas. El cuadro histórico del reino lo comienza por Sancho Garcés apellidado Abarca y lo termina con D. Juan de Labrit que murió en 1516 y la reina Catalina fallecida en 1518. «En las Cortes de Burgos del año 1515 se hizo la incorporación definitiva de este reino a la corona de Castilla, guardando sus fueros y costumbres». Luego recuerda someramente «los hechos de armas que tan ruidosos vinieron a ser en las invasiones extranjeras y en las desastrosas guerras civiles de aquella época». No es a la verdad un trabajo profundo; pero está propuesto con claridad y abundancia de informes. Avisa Allende Salazar que se deben mirar con prevención los artículos del *Diccionario de Madoz*, aun los escritos por Martín de los Heros, por su espíritu tendencioso contra la Vasconia.

4. No pasaremos en silencio el «*Oasis. Viaje al País de los Fueros*, por D. Juan Mañé y Flaqué, tomo I, Barcelona, 1878», en folio de 528 páginas. Todo él lo dedica a Navarra; en los párrafos VIII y IX explica los orígenes del reino hasta su agregación a Castilla, y en el X hace consideraciones sobre la conquista de Navarra por Fernando el Católico. Extracta en lo tocante a los orígenes el discurso de entrada en la Academia de la Historia de D. Manuel Oliver y Hurtado, que lo encaminó a esclarecer la formación, tiempo y circunstancias en que se ve-

rificó el nacimiento del reino de Pamplona. Ya confiesa la oscuridad de su cuna y se pierde en hipótesis no muy admisibles. Es un relato sacado de buenos autores y escrito con soltura y amenidad. El hacer a Cesar Borja papa es un error de tal naturaleza que no puede menos de achacarse a desliz de pluma.

5. En la introducción a «España, sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Navarra y Logroño», por D. Pedro de Madrazo, Barcelona. Cortezo, se traza un esbozo histórico de nuestra tierra y en el texto se siembran curiosas noticias referentes a ella. En sentir del señor Madrazo «muchos repintes y mucha broza hay que quitar de las tablas en que se desarrolla la genealogía de los reyes del Pirineo». El para enhilar la lista real se inspira en el discurso de D. Manuel Oliver y Hurtado; y para dar cuenta de la gesta y sucesos de los monarcas se vale de Moret, Yanguas y Traggia. No se pone a tratar despacio y de asiento la historia; suministra una idea general de ella, y reserva para la descripción de los monumentos, noticias singulares que ayudan a conocerlos más cumplidamente.

III

HISTORIAS MANUSCRITAS

Vamos a reseñar algunas historias inéditas, cuya memoria se conserva en diversos lugares y documentos.

1. En la Sala de trabajo de la Diputación foral y provincial de Navarra cuelga un cuadro con el Mapa de Navarra trazado por D. José de Horta en 1724. Al pie contiene en seis columnas una descripción manuscrita geográfica e histórica del reino navarro. Con cierto desorden y desaliño alega varios hechos políticos y religiosos dando cabida a diferentes fábulas como la venida de Tubal a poblar nuestro territorio y la visita del apóstol Santiago a Tudela, según la cuenta la M. María de Jesús de Agreda. Ofrece escaso mérito.

2. En los «Escritores del Reino de Valencia», por Ximeno (Valencia, 1746, pág. 290) encontramos la siguiente noticia: «Cases y Xalo (Joaquín): Historia Civil del Reyno de Navarra. La dividió en tres tomos en 8.º, de los cuales tenía concluída la impresión del primero y empezada la del segundo a tiempo de su muerte; pero quedaron así y no llegaron a publicarse». Entendemos *la historia civil* en contraposición a la religiosa o eclesiástica; y por no haberse publicado el primer tomo y permanecer manuscrito gran parte del segundo y todo el tercero la enumeramos entre las inéditas.

3. Fray Miguel Hualde, *el Contador lego*, carmelita calzado, natural de Isaba, que descolló como matemático y computista, redactó la «Compendial apologética historia de Navarra». La presentó a la Dipu-

tación del reino demandando ayuda de costa para su impresión. Versaba la citada obra, acerca de los primeros reyes de Navarra. La Diputación rehusó acceder a la petición; y para recompensar su labor y buenos deseos le regaló una onza de oro. Tal historia, o a lo menos, una copia de ella, debe parar en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Códices K, donde figura el «Catálogo de los Reyes de Navarra, por Miguel Hualde, letra del siglo XVIII, folio». Y para completar su boceto como historiador traeremos a colación que también resalta entre sus manuscritos «La Apología reformada del P. José Moret, vindicándole de algunos historiadores, y de las del P. Risco».

4. En su precioso «Ensayo de una Biblioteca tudelana» el Sr. D. José Ramón de Castro al delinear la semblanza del Obispo de Durango, don Fr. José Vicente Díaz Saenz y Bravo, escribe estas cláusulas: «Fué un fecundo escritor que además de las obras impresas que quedan indicadas en la Bibliografía, dejó escritas otras, entre ellas «Corona Real de Navarra» donde trataba fundamentalmente de sus reyes y derecho a la corona. Advertía el autor que la tenía dispuesta para la prensa».

5. El preso de estado en la ciudadela de Pamplona, Manuel de Impangue Inca ofreció a la Diputación navarra para que mandase examinar el primer tomo del «Epítome de la Historia de Navarra». El Censor, nombrado por la Diputación, Fr. Francisco Xavier Arbeloa, monje de Leire, manifiesta que «aunque no hacía mucha falta el Epítome estando el Compendio del P. Elizondo todavía podía darse a luz depurándole de los defectos que padecía». Al fin la Diputación no se decidió a apadrinarlo ni costearlo. Ese Padre Arbeloa es, sin duda, el autor de «Leyre, Monasterio de San Salvador de Leyre», manuscrito original de ocho pliegos que, según Muñoz Romero (*Diccionario*, página 153) y Danvila (*Reinado de Carlos III*, tom. VIII, pág. 434) se custodia en la Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid, C, 38.

6. Del Sr. D. Pedro Lino Munarriz y Velasco queda hecha honorífica mención. Fuera del Compendio histórico, legó a la posteridad una «Historia Crítica de Navarra» en cuatro tomos que se guardaba inédita en la biblioteca de la Comisión de Monumentos de Navarra, en espera de una mano que, como el arpa de Becquer, la despierte de su letargo. Orreaga en Amayur (Pamplona 1923, pág. XLVI) la denomina «trabajo muy loable» y el Sr. Campión la menciona en su Navarra en su vida histórica (pág. 531).

ANTONIO PÉREZ GOYENA, S. J.

RELACION HISTÓRICA DEL SERENÍSIMO SEÑOR PRÍNCIPE DON CÁRLOS DE VIANA

Autor el Reverendo Padre José Queralt y Nuet

ESCRITA EN EL AÑO DEL SEÑOR DE 1706

(Continuación)

LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO I.

DEL NACIMIENTO É INFANCIA DEL SEÑOR PRÍNCIPE
DON CÁRLOS DE VIANA.

Felicísimo es el día en que sale á luz y nace un Príncipe, dice Ruperto Abad, sobre aquel lugar de los Cantares: *Egredimini et videte filice Sion*, y la mayor felicidad cabe á los padres, dice San Ambrosio. Dichoso, pues, fué para Don Juan y Doña Blanca el día juéves 29 de Mayo, á hora de nona, en que día y hora, año 1421, parió la Señora Doña Blanca al Señor Príncipe Don Cárlos de Viana. Mariana, tomo II, libro 20, cap. 12, dice que en Arévalo; Zurita dice que en Peñafiel, pueblo de Castilla, en el monasterio de frailes predicadores; llamóse Cárlos, como su abuelo, por gran instancia de los navarros, porque el Infante Don Juan, su padre, segun escribe Alvar García de Santa María, quisiera que se llamara Hernando, como el Rey de Aragon su padre; pero por los secretos juicios de Dios, aquel nombre, con la herencia y sucesion de tantos Reinos, estaba reservado por otro hermano menor y de otro matrimonio, esto es, por el Señor Rey Don Fernando el *Católico*

2. Día 20 de Enero, año 1423, el Rey Don Cárlos de Navarra en Tudela dió al Infante Don Cárlos, su nieto, la villa y castillo de Viana, y las villas y castillos de la Guardia, Buranda, Aguilar, Uxotranilla, la Poblacion, San Pedro y Cabredo y todos los lugares que tenía en la Valle de Campezo; con los castillos de Maraymon, Toro y Buranzo; y esto le dió con título de Principado de Viana, por él y los otros primogénitos sucesores de aquel reino. Con este estado le dió las villas de Corella y Peralta el mismo día, aunque el día que entró en Olite, que le llevaron de Castilla, por su nueva entrada le habia dado aquella villa de Corella y á Cintruenigo, y en la misma villa de Olite habia sido jurado por primogénito y sucesor de aquel Reino á 11 del mes de Junio del año pasado de 1422. (1) Fué

(1) Los nombres de pueblos aparecen muy alterados. Como *Apéndice* daremos copia del documento de institución del Principado de Viana.—(Nota de la Dirección.)

este Príncipe el primero que tuvo este título de Príncipe de Viana en aquel reino, y aunque vino después á ser sucesor legítimo de estos reinos, nunca usó del título de Príncipe de Girona, nombre que se daba al primogénito en aquellos tiempos.

3. Año 1427, estando el Infante Don Juan en la ciudad de Valencia, dia 1.º de Agosto, mandó convocar Córtes del Reino de Aragon para la ciudad de Teruel para 9 del mes de Setiembre, y á 9 del mismo mes, en presencia de la Reina Doña Blanca de Navarra y del Príncipe de Viana, su hijo, estando los tres Estados de aquel Reino congregados á Córtes generales, los tutores del Príncipe confirmaron el juramento que se hizo en su nombre de guardar los fueros, y los Estados de nuevo juraron al Príncipe por Rey, para despues de los días de la Reina Doña Blanca su madre.

4. Falleció despues Doña Blanca, madre del Príncipe Cárlos, dia 1.º de Abril, año de 1442, en Castilla, en la villa de Nieva, y fué sepultada en el Monasterio de Santa María de Nieva de Predicadores, en donde se celebraron las obsequias por el Rey Don Juan, su marido, y asistia la Reina de Castilla y la Reina de Portugal. Fué muy excelente Princesa; intervino en grandes hechos estando en Sicilia, despues de la muerte del Rey Don Martin, su primer marido. Habia ántes hecho testamento en Pamplona, en 17 de Febrero, año 1439. Nótase que de tres hermanas que tuvo, la mayor que se llamó Juana, fué Condesa de Fox, y no dejó sucesion; la tercera fué Doña Beatriz, que casó con Jaques de Borbon, Conde de la Marcha, que tambien murió sin dejar hijos, y la cuarta, que fué la Infanta Doña Isabel, estuvo desposada con el Infante Don Juan de Aragon, que fué despues marido de la Reina Doña Blanca; casó despues con el Conde de Armeñaque. Tuvo el Rey Don Cárlos, su padre, sin estas cuatro hijas, algunos hijos bastardos que fueron Don Godofre, Conde de Córtes, y el Protonotario de Navarra, y á Don Juan, á quien su padre dió la villa de Lerín con título de Condado, y los lugares de Sesma, Cirauqui, Soda (1) y Eslava, y la Reina Doña Blanca, su hermana, la casó con Don Luis de Beamonte, Condestable de aquel Reino.

5. Cuando se concertó el matrimonio de la Reina Doña Blanca con el Infante Don Juan, se hizo cierto contrato, que fué jurado por el Rey Don Cárlos de Navarra y por ellos, en que se contenía: que el hijo mayor heredase aquellos Reinos y el Ducado de Nemours, que el Rey Don Cárlos habia habido en Francia en trueque por el Condado de Evreux, y despues de la muerte del Rey, los tres Estados y pueblo del Reino de Navarra no fuesen obligados de recibir por Señor ni obedecer sino á la Reina Doña Blanca y al Infante Don Juan, durando aquel matrimonio, y despues á sus descendientes. Ordenó la Reina en el testamento citado que fuese heredero universal en el Reino de Navarra y en el Ducado de Nemours el Príncipe Don Cárlos, su hijo, y declaró que despues el Príncipe se pudiese llamar Rey de Navarra y Duque de Nemours, en caso que el Príncipe muriese sin sucesion legítima. Substituyó por heredera á la Infanta Doña Blanca, su hija, Princesa de Castilla, y en su lugar á la Infanta Doña Leonor, que era su hija menor, Condesa de Fox, por la rebelion de Don Godofre, Conde de Córtes, su hermano, que en las alteraciones que hubo siguió contra el Rey de Navarra al Rey de Castilla, y por haberse desnaturalizado de aquel Rey, no habian sido confiscados sus bienes; la Reina le perdonó, y encargó al Príncipe, su hijo, que si se redujese á

(1) Sada.

su obediencia y le pidiese perdon, cuando tuviese edad de veinticuatro años, por el lugar de Córtes que ántes tenía, se le diese para él y sus hijos el Condado de Monforte, y que el Condado de Córtes siempre fuese de la Corona Real. Dejó de su dote á su marido más de 140.000 florines; y finalmente, habia ordenado que la enterrasen en la iglesia mayor de Santa María de Uxue.

CAPÍTULO II.

DEL PRINCIPIO DE LAS GUERRAS ENTRE PADRE É HIJO.

1. Muerta la Reina Doña Blanca, como al Rey Don Juan le convino tanto conservar la confederacion y amistad con el Almirante de Castilla, luégo se trató de casarse con Doña Juana, su hija, y de Doña Marina de Córdoba: efectuóse este casamiento, de que se siguió gran division en el Reino de Navarra, pretendiendo Don Luis de Beamonte y Don Juan, su hermano, ó los luzanos, que el Príncipe Don Carlos habia de entrar en la posesion del reino y tomar el Gobierno á su mano; empero Pierres de Peralta y la parcialidad de los agramonteses querian que el Rey no dejase el Gobierno, y de aquí, como dije, tuvieron principio las turbaciones y guerras que tanto sonaron por el mundo.

2. Estando el Rey Don Juan en Cataluña gobernando el Reino y Principado por su hermano el Rey Don Alonso, que entónces se hallaba en Nápoles, el dicho Rey Don Juan encomendó por su ausencia el Reino de Navarra y su administracion á su mujer Doña Juana, en donde por algunos años presidió y gobernó por voluntad y mandato del Rey su marido, con mucha admiracion de todo el mundo; pues era claro el agravio que se hacia á su hijo Don Carlos, siendo ya de edad no sólo para regir el Reino de Navarra, sí tambien todo un Imperio, y particularmente siendo suyo el Reino, como se ha visto arriba por las disposiciones de sus padres. Y aunque respondia el padre que Doña Blanca se lo habia dejado por toda su vida, y esto estaba jurado por los tres estados del Reino, pero respondia el hijo que, dado eso, era nulo, porque segun las leyes del Reino, que disponen que sólo durando la viudez puedan gozar los maridos los bienes de la mujer, así por las segundas nupcias habia perdido el derecho. Desto, pues, muchos, y en especial la gente plebeya, que comunmente suele más presto moverse en pensar y juzgar lo peor, viendo cómo se portaba y regía la Reina, que del todo queria quitar y expellir del Reino á Don Carlos, su dueño, y procurarlo para su hijo Don Fernando, crecia en extremo esta sospecha, por ver que la Reina hacia mercedes á los que no seguian el rumbo de Don Carlos, y perseguia y hacia algunas vejaciones á los amigos del Príncipe, y tambien por otros indicios, no sólo la gente comun, pero aún los principales, como fueron los luzanos ó beamonteses (tienen entrambos nombres, pues eran Señores de Beamonte y Luza en Francia, en el Ducado de Normandía), y muchos otros entraron y pasaron en creer que la Reina intentaba quitar el reino al Príncipe.

3. Pero como la Reina, por sus buenas mañas, tenía ganada la voluntad con dádivas y otros medios á muchos, y especialmente á los agramonteses, todavía se estaban quietos, y ninguno se atrevia á hablar por no caer en desgracia de la Reina; pero no obstante, los corazones de los del Príncipe estaban con un Vulcano de fuego de ver estas sinrazones, y como el fuego no puede estar encubierto, por no

sé qué de puntillos vinieron á las armas los beamonteses ó luzanos y los de Agramonte, linajes fuertemente entre sí encontrados, de cuyas disensiones dicen algunos que no fué poca causa Don Álvaro de Luna. Tomaron, pues, entrambas partes las armas; los luzanos con título de defender al Príncipe y los agramonteses á la Reina. Los de Luza ó Beamonte fueron á buscar al Príncipe, a fin de tomarle por capitán, que estaba en Estella, y dijéronle: «Pensamos ya que V. A. tendrá entendido el alboroto y guerras que estos dias hemos tenido con los de Agramonte, enemigos vuestros, y por consiguiente nuestros: la causa es porque quieren quitarnos el reino, que por derecho es vuestro, y así no debeis consentir que se os quite, ántes bien debeis defenderle; pues nosotros con todo el reino, y aún Cataluña y Valencia, ántes que se os quite, perderemos las haciendas y vidas; ni pensamos que esos malos agramonteses y la Reina se lo usurpen si V. A. nos capitanea; y así para esto es menester tomar las armas y dar el castigo debido á los rebeldes y perturbadores del reino por su loco atrevimiento, porque á no hacerse así, quedareis sin reino.»

4. Cuando el Príncipe hubo oído la determinación de los luzanos ó beamonteses, le supo mal y se entristeció, porque con su espíritu profético premeditaba los males que de aquello habia de seguirse, y así con su grande mansuetud y humildad les dijo: «Dado que sea verdad que la Reina procura quitarme el reino; pero ¿no considerais que ni ella ni mi padre no tienen derecho alguno? Quanto más que, como sabeis, ya me habeis jurado por sucesor en presencia de mi padre, y así no teneis que inquietaros ni ménos venir á las manos, pues por otros términos se puede mejor negociar; y realmente estimo mucho la fé y lealtad que me teneis; pero por amor de Dios os ruego y mando que no conturbeis la paz comun, pues es cierto que el reino no puede faltarme de derecho.»

5. Con esta respuesta los luzanos se sosegaron y dejaron las armas. Por estos dias estaba el Príncipe en la mesa comiendo en Estella, y vínole nueva que Don Fernando, niño que era entónces de cinco años, le venía á visitar: luégo se levantó de la mesa sin acabar la comida y le fué á recibir. Algunos grandes le decian que no era tan cerca que no hubiera tiempo para finir la comida. Respondió Don Carlos con espíritu profético: «Sabed que la causa que me mueve para acelerarme es porque yo le amo y quiero mucho, no sólo porque es mi hermano, mas porque sin duda veo en él que á todos los Príncipes no sólo de España, sí también del mundo todo, ha de exceder en virtud, y ha de ganar mucha tierra y gobernará con mansuetud, magnanimidad y prudencia soberana.» Y al recibirle y tenerle entre sus brazos, le dijo: «Vos habeis de ser el *non plus ultra* entre los Reyes de Aragon: Dios quiera que yo diga verdad.» Regalóle en su Palacio con majestad grande por seis dias, y de allí se fué á verse con su madre.

(Continuará)





Sección 3.^a — ARTE

Las obras del escultor Juan Bazcardo en Viana

A fines del siglo XVI el famoso escultor Pedro González de San Pedro, sin igual en su tiempo aquí en Navarra por la inspiración y finura de sus obras, pues que llegó a aventajar a su gran maestro Juan de Ancheta, había establecido sus talleres en Cabredo, acaso su pueblo natal, porque descartado el apellido patronímico, el segundo hubo de ser allí común como originario de la antigua villa de San Pedro cuyas ruinas se muestran allá cerca, en los límites del Principado de Viana; en Cabredo labró el insuperable retablo mayor de su iglesia.

Con el maestro Pedro González pudo hacer su aprendizaje el maestro escultor y entallador Juan Bazcardo, y seguramente heredarle en sus talleres de Cabredo, como en razón de la proximidad pudo también aprender de González, el escultor y entallador natural y vecino de Viana Diego Ximénez que en Marzo de 1599 concursaba la construcción de 25 sillas del coro de la iglesia parroquial de Sesma, y había hecho ya otras muchas fábricas de más importancia en *este reino* y fuera de él según reza un proceso de Sesma en dicho año existente en el archivo episcopal de Pamplona. Sin poder señalar en la investigación actual las obras del escultor vianés Diego Ximénez, se le ve después contratar como maestro escultor del retablo de la iglesia de Lazagurría, cuya obra cedió a Bartolomé Calvo, escultor vecino de Mendaza según proceso de aquel pueblo y año 1611.— Archivo episcopal. (1)

El maestro Juan Bazcardo aparece más tarde en contrato fecha 28 de Octubre de 1623 asociado al maestro escultor y ensamblador Pedro Ximénez vecino de Logroño—acaso próximo pariente del Diego Ximénez—y al vecino de Pamplona Miguel de Ganuza, para la construcción del retablo principal de Oyon, pintado después por el maestro Diego de Arteaga, vecino de Viana, como se ve en los procesos de Oyon en dicho año y de 1632 del citado archivo. Pasado el tiempo, en 22 de Abril de 1630, Bazcardo

(1) Datos facilitados amablemente por su archivero D. Juan Sarrasín.

bautiza un hijo de nombre José en la iglesia de Viana expresando ser vecino de Cabredo y sus padres Juan y Ana Fernández vecinos de Caparrosó, donde posiblemente nacería el artista; por ventura la esposa sería de Viana.

En 19 de Abril del año siguiente 1631, firma en Viana el escultor Bazcardo como vecino de Cabredo una escritura obligación para hacer en la iglesia de Santa María el retablo de Santa Catalina,—inmediato a otro semi plateresco y valioso de San Bartolomé—, y el retablo de Santiago, sito hoy en la girola y al fondo de la nave de la izquierda, ambos de estilo greco-romano; y ya en 11 de Diciembre del mismo año en proceso de Sesma, aparece Bazcardo como residente en Viana y como tasador del retablo mayor de aquella villa, obra del ensamblador Juan Imberto y del escultor Juan Zabala. En 23 de Junio del 1632 ajusta en Fuenmayor—Rioja—en compañía de Juan Arizmendi entallador también, y de Juan de Irazu arquitecto ensamblador, un contrato para construir el hermoso retablo mayor de la iglesia parroquial; y según el libro de fábrica en los años 1634 y 1636 iban a buscarlo a Cabredo como maestro de la obra. Para el año 1654 hubo de morir pues que los pagos de esta obra se hacen largamente en adelante a su hijo Jerónimo.

Alrededor de las estancias del maestro Bazcardo en Viana en esa época y la factura de aquellos dos artísticos retablos típicos del renacimiento español, y las analogías de ellos con otras obras de la Rioja y Navarra que se saben ser ciertamente de Bazcardo, llevó a los arqueólogos a achacar a este artista la paternidad de los mismos; así lo afirmaba como indiscutible el publicista D. Ruperto Gómez de Segura en el Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, 4.º trimestre del 1933, y últimamente D. Tomás Biurrun en su notable y reciente obra «La escultura religiosa y Bellas Artes en Navarra durante la época del Renacimiento», manifiesta ser atribuidos dichos dos retablos al expresado Bazcardo.

Y que van certeramente encaminados lo muestran dos escritos n.º 9 del «Libro de instrumentos de la fábrica vieja y nueva de Santa María» del archivo parroquial de Viana examinados por el que suscribe este pasado verano. Es el primero la escritura contrato de Bazcardo en Viana fecha 9 de Abril de 1631 para hacer los dichos retablos colaterales de Santa Catalina y de Santiago; y el otro escrito fecha 14 de Octubre de 1643 expresa al dorso de aquella escritura el auto de reconocimiento y tasación de los retablos.

Manifiesta la primera escritura que las trazas levantadas por Bazcardo fueron firmadas por el notario y los administradores quedando en poder de uno de estos Sr. Alejandro Carrillo para efecto de examinar y corregir las obras. En los bauzados y estivos principales habían de ponerse en escultura las figuras de las trazas, toda de buena madera seca y limpia; las figuras redondas de nogal y todo lo demás en pino coral. El primer banco

del retablo de Santiago se había de hacer y asentar dos meses antes del miércoles de ceniza del año siguiente, y todas las obras debían de quedar perfectamente acabadas conforme arte para Nuestra Señora de Agosto del año 1634. Aunque, por los muchos trabajos contratados por Bazcardo, transcurrieron doce años y medio hasta que los retablos se reconocieron y tasaron en 2.500 ducados por los maestros de escultura, arquitectura y ensamblaje Diego Izquierdo y Pedro Ichasu. Y es de estimar la buena fe del siglo, al asentarse en dicha escritura que a Bazcardo habían de pagarle por las obras, lo que en conciencia estimasen los administradores, informados en secreto por los artifices que gustaren. Los pagos se hicieron dándole 100 ducados cada día de Nuestra Señora de Agosto hasta el año 1633 y 150 ducados en los años siguientes hasta completar el importe. Este lento pago explica también que la construcción de los retablos tardara tanto a pesar del contrato.

Los retablos de Santa Catalina y de Santiago, ambos de estilo renacimiento español conservan en frisos y fustes, motivos ornamentales del plateresco, ambos de armonioso conjunto y finamente policromados; sin duda con intervención del pintor vianés o vecino de Viana, Diego de Arteaga; los relieves de los cuadros son composiciones llenas de vida y poesía, las bellas y serenas esculturas están animadas de digna y espiritual expresión y todas sus partes culminantes han sido trazadas y esculpidas primorosamente por el maestro Bazcardo.

El primero es en forma de triptico implegable de dos pisos principales separados por un cornisamento corrido que ostenta en su centro un frontón de cornisa arqueada y partida, terminada en rosetones; a los lados sostiene unas platabandas o fajas con realces de imágenes sedentes. El cuerpo principal lleva cuatro columnas clásicas adornadas en su tercio inferior con architeria de arabescos, y entre ellas a los lados dos recuadros con historias del proceso de la Santa en alto relieve, remontados de frontones de arcos rebajados. El cuadro central es una hermosa escultura de Santa Catalina.

Arriba en el centro entre columnas de estrías rectas y espirales va una escena familiar de la Santa en escultura y a los lados entre pilastras de labores renacentistas, los recuadros de su martirio y sepultura en altos relieves. Estos cuadros superiores terminan en sendos frontones de cornisas partidas.

Se apoya el retablo sobre una predella o sotabanco integrado por paneles cuadrados que representan, el prendimiento de la Santa en el centro, y escenas de los doctores de la iglesia en los lados, encuadrados por billotes adornados de virgenes en relieve.

El retablo de Santiago consta así mismo de dos cuerpos de a tres cuadros separados por un entrepaño de dos paneles laterales con relieves de parejas de santos padres, y entre ellos un friso y cornisamento del gran

cuadro del Cristo, armoniosa e inspirada escultura del cuerpo principal. A sus lados y entre columnas similares a los del otro retablo y bajo iguales frontones, ostentan en alto relieve los cuadros de la aparición de la Virgen del Pilar al apostol Santiago y una escena familiar del Santo.

En el cuerpo superior también entre pilastras y columnas, se representa a Santiago a caballo, que destaca su figura guerreando con los moros, y a sus lados entre pilastras y altos relieves los cuadros con la predicación y el martirio del patrón de España. Termina este cuerpo con un gran frontón central de cornisa arqueada y partida que abarca una airosa escultura, y otras dos medias cornisas laterales arqueadas y terminadas en sendos rosetones hacia el interior del retablo.

En el basamento, dos paneles apaisados muestran primorosos relieves de historias de los apóstoles.

El citado retablo de San Bartolomé de autor desconocido hoy día, es verdaderamente plateresco de hacia el final del periodo, de distinta composición que los anteriores, terminado en una hornacina conchiforme y marcos-carteles laterales con bustos de virtudes, y mas elegante y finamente esculpido. Al escultor Francisco de Iciz vecino de Viana en 1563 puede atribuírsele la factura de este magnífico retablo, porque es la sola obra de esta clase y época existente hoy día en el interior de la iglesia de Santa María, aunque su vecindad en Viana pudiera obedecer al no pertenecer su apellido al pueblo, a alguna otra obra que hiciera en la iglesia de San Pedro hundida el año 1835; a este escultor se le atribuyen también los inmejorables retablos de La Población y de Mendavia allí cercanos; estas obras parecen de gusto más plateresco y anterior a este retablo de San Bartolomé, si bien admitiendo que la separación de estilos, ni menos de sus periodos no son rajantes en el tiempo. Por cierto que las historias de esos retablos de Lapoblación y de Mendavia tienen muy similar disposición e inspiración que los cuadros del primer cuerpo de la gran portada plateresca de la iglesia de Santa María de Viana, que se labraba a la sazón, año 1567, por el maestao Juan Ochoa de Arranotegui vecino de junto a Guernica, según rezán los documentos número, 5 de aquel libro parroquial.

De algo más adelante parecen ser unos pequeños cuadros sobre de 40 por 60 centímetros procedentes de la derruida parroquia de San Pedro que adornan la sala capitular de la de Santa María de Viana. Representan historias de los diversos misterios del rosario y acaso compusieron un retablo original de la Virgen de esta advocación, pero mas probablemente hubieron de estar fijados en las pilastras intercapillares de aquella iglesia, formando las estaciones de un rosario completo, al igual que las estaciones de un vía-crucis. El policromado, la talla y la expresión de sus pequeñas figuras es fino, elegante y airoso; esta obra de miniatura, entra en la especialidad del maestro Pedro González, y bien pueden ser de sus primeras labores en aquella comarca.

Las obras del maestro González en sus talleres de Cabredo, propios del final del siglo XVI, como los retablos de Cabredo y de Azuelo próximos a Viana, están ya dentro del renacimiento español para poder atribuirle participación alguna en el magnífico retablo de San Bartolomé; lástima que se haya encajado en la predella y en el cuerpo bajo del mismo y en su centro, una lúgubre hornacina con la imagen de la Virgen Dolorosa que lo desvirtúa grandemente.

En gran fama había de estar el maestro escultor Bazcardo en ambas orillas de la Rioja y de Navarra, cuando se le acumulaban a un tiempo obras de tanta importancia. Así sobre los dos retablos de Viana, objeto de nuestra exposición, contratados en 1631, el mismo año ajustaba dos retablos menores de Santa María de Nájera asociado al maestro Margotedo; al año siguiente se obligaba a hacer el retablo mayor mencionado de la parroquia de Fuenmayor por el que se pagó 32.624 reales, y dos años después en 1634 contrata la terminación del que fué bellissimo retablo mayor de la Catedral de Calahorra comenzado por Rodrigo de Argüelles y destruido por un incendio a fines del siglo pasado, y no es extraño la dilación de las obras que duraron 11 años en Viana, 16 la de Fuenmayor y 6 la de Calahorra.

Para el año 1632 ya había terminado Bazcardo el formidable retablo mayor de Briones y el magnífico de Nuestra Señora de los Reyes de Laguardia por el que cobró 5.000 ducados y en los que se ayudó de los mencionados artistas guipuzcoanos Arizmendi e Irazu. Estos retablos visitados por una comisión del pueblo de Fuenmayor les sirvieron de ejemplo y garantía en la obra que hizo Bazcardo de su notabilísimo retablo mayor; a este efecto visitaron también algunas obras escultóricas del artista Pedro Arbulo Margubete, el Berruguete riojano como le llama Madrazo—muerto en Briones en 1608, de las cuales un retablo menor en esta villa, el retablo mayor de la parroquia de San Asensio, su mejor obra preciada en 2.314 ducados, y otros dos retablos menores y el coro de la misma que fueron destruidos por el fuego en las revueltas del 9 de Diciembre del 1933.

Se adjudica además documentalmente a Bazcardo la obra escultórica del retablo mayor de Irún en compañía del ensamblador arquitecto Bernabé Cordero. En las proximidades de Viana y Cabredo se le atribuyen los retablos mayores de Bargota, de Aras, de Lapoblación y de Torres.

En Cabredo, lugar de su vecindad, acaso no se atrevió a hacer nada al lado del maravilloso retablo de su altar mayor, obra segura del maestro Pedro González.

Dice del artista Bazcardo el Sr. Biurrun, que sus obras respondiendo al estilo imperante del renacimiento español, presentan modalidades propias que lo separan de los trabajos realizados por los entalladores y ensambladores de las diversas comarcas de la diócesis de Pamplona;

que en ellas se ven aciertos de ejecución pero que no debe extrañar el que no sean obras maestras aunque se consideren como buenas y muchas de sus partes esten perfiladas y tratadas con toda pericia.

El profesor de la Universidad de Tubingen doctor George Weise, califica a Bazcardo como una manifestación de la corriente realista de la época según cita el trabajo referido del Sr. Gómez de Segura y añade éste que bien por ideal artístico del maestro o por el ambiente sencillo en que vivió no se advierte en sus composiciones de relieve, ni en sus esculturas una exaltada actitud de misticismo, ni una expresión patética o trágica de sufrimiento, o un algo de conmoción sensual que intentan por lo menos los grandes escultores de esa escuela realista, que el mismo Bazcardo no tuvo temperamento para sentirla intensamente, así sus imágenes tranquilas de actitudes, serenas de rostro y grata espiritualidad acusan siempre el mérito de una labor discreta.

Del maestro escultor y entallador Juan Bazcardo dice D. Pedro Madrazo que fué de innegable fecundidad, y que sus obras revelan pericia y hasta demasiado dinamismo.

Las escrituras sobre las obras del maestro Bazcardo en Viana son de este tenor:

«En la ciudad de Viana a Diez y nueve dias del mes de abril de mil seiscientos Treynta y Un años. Por ante my el escribano y testigos fueron constituidos en persona De Una parte. Los señores Don Diego garces, don Pedro sanchez de eredia, y alejandro carrillo, bicario y administradores de la parroquial de Santamaria Desta ciudad, y de la otra Juan bazcardo, escultor Vecino de La Villa de cabredo, y digeron, que la dicha yglesia a determinado acer dos Retablos, descultura y arquitectura. A Uno del abocación de Señor santiago Para la capilla corateral (1) al altar mayor. Del otro. del abocazion de Señora santa Catalina. Y san miguel para el altar de su capilla, guardando en todo. A tenor. forma y modo. de las trazas que para ello. se an levantado. que quedan. firmadas de los señores. administradores. y del presente escribano. las quales. Vistas y reconocidas. para el dicho Juan Bazcardo se obligó de acer. Los dichos Retablos en su orden Y conformidad. poniendo de escultura. en sus Bauzadas. y estios principales. las figuras que quedan declaradas. en las mismas trazas. y todo ello De buena madera Seca y limpia. en esta forma.

Las figuras Redondas de nogal. Y todo lo demas de pino coral, y para las obras y escuetas, quedando como quede satisfecho, el dicho artifice de toda su obligación, quedan las dichas trazas originalmente en poder del Sr. Alejandro Carrillo. Uno de los dichos administradores

(1) Ya no ocupa ese lugar, pues se trasladó al ampliarse la iglesia en 1695-1717.

para efecto de examinar y corejir las dichas obras, el dia que las diese acabadas, que a de ser dentro de tres años, que corren de oy. Con esto mas quel primer Banco del Retablo Del Señor Santiago con el cristo chrucificado que comprende las dichas trazas la a de dar hecho puesto puestoy asentado según su formados meses antes del dia de la zeniza de la quaresma del año primero beniente de treinta y dos y fue aquerdo que si lo que dios no permita que el dicho Juan Bazcardo muera sin dejar hechos y acabadas estas obras que en el estado que las dejare las Reciba Y tome a su cuenta y cargo la dicha yglesia para que los acabe el artifice que le pareciere pagandole al dicho bazcardo a sus herederos. Respetibe lo que hubiere drecho y le tocare. Conforme a la cantidad de su balor Y en los plazos que yran declarados y en esta forma. El dicho bazcardo se obliga a dar todas desta manera que si los señores administradores De la Yglesia quieren que sea por tasación a de perder de seis ducados uno el dicho Vazcardo Y si no gustasen desto quedan dueños sus mercedes: de acer ber las dichas obras al artifice o artifices que gustaren y lo que en conziencia declararen los dichos señores administradores ynformados de secreto le hayan de dar sin que de ello pueda tener recurso El dicho Vazcardo ni drecho suelto para poder pedir otra cosa que lo que le dieren porque desde luego por la paga y satisfazió destas obras en sus conziencias y anssi lo fia y Remite el dicho artifice y la cantidad a que llegasen las dichas obras se a de pagar en la moneda de billon que mas comunmente corre en esta ziudad o en la que le pagase. Las rentas de su primicia en esta forma cincuenta ducados de plata para el dia de nuestra señora de agosto primera: y otros cincuenta ducados en Villon del cuño de castilla Para el mismo dia. Y cient ducados para nra señora de agosto del año primero viniente de treinta Y dos. Y otros cient ducados para nra señora de agosto del año de treinta y tres y otros ciento y cinquenta ducados para nra Sra. de agosto del año de treinta y quatro. y anssi subcesivamente a ciento y cinquenta ducados en los demas años al delante Y al dicho dia de nra señora de agosto asta que las dichas obras se acaben de pagar y con lo que dicho es el dicho Ju^o bazcardo se obligo con su persona y bienes abidos.e por aber de acer las dichas obras y darlas perfectamente acabadas y ejecutadas Conforme arte dentro el tiempo arriba dicho, y los dichos señores administradores anssi bien se obligan con Los Vienes y Rentas. de la dicha yglesia a la satisfazió y paga de ellas a los plazos arriba dichos. y para la anssi cumplir cada uno por lo que le toca dieron poder a las Justicias de su magestad de qualquier parte. fuero e jurisdicción que sean ante quien esta escritura fuere presentada, y pedido su cumplimiento para que con sola suplicacion. Les compelan a ello como si lo fuere sentencia difinitiva de Juez Competente loada Por las Partes. Consentida y passada en cosa juzgada de que no a lugar a ape-

lación, suplicación ni hotro Remedio. alguno a cuya Jurisdicción se sometieron. Renunciando nro. propio fuero. Juez, Jurisdiccion y dominio Y la ley «sit conbenerid de Jurisdicione omenen Jurisdicción» Y las demás que son en su favor. y excrito de ello. Lo otorgan anssi ante el presente escribano estando presentes por testigos don sebastian antonio. de medrano y Jeronimo degarces Vezinos de la dicha ziudad y los dichos otorgantes que doy fe Conozco. lo firman dichos administradores Don Diego garces don pedro Sanchez de eredia. Alejandro Carrillo. Juan bazcardo. Passo ante my Bartholome de Garay Samines escribano Real de su magestad. En el Reyno de navarra doy fe que fue presente a lo que de mi se hace mencion y en fe dello signo y firmo

En testimonio—signo—de Verdad

Bartholome de
Garay Samines»

Y a continuación de la escritura precedente se manifiesta:

«Conformandonos con esta escritura hizimos ver la obra a Diego Izquierdo y Pedro ychaso maestros de escultura arquitectura y ensamble, debajo de las conciencias y bisto que por las tasaciones declararon y Justificándolo todo, declaramos nosotros los Vicarios y administradores de la parroquial de Santa María de la ciudad de Viana es a saber Don Diego garces Vicario de dicha yglesia y Don Miguel de goñi procurador y administrador y alcalde ordinario de la ciudad por su magestad y el licenciado Don Juan manso y Don Pedro gonzalez de lebrixa tambien procuradores y administradores de la dicha yglesia., y que por esta (escritura) es asentado que el dicho Juan bazcardo dejó a nra. estimación lo que se le ha de pagar por las dichas obras de los Retablos de Santiago y Santa Catalina, declaramos se le han de dar y den... por toda esta obra dos mil y quinientos ducados a los plazos desta escritura que va al dorso desta declaración... por precio y paga de los dichos colaterales de Santiago y Santa catalina... y confirmamos de nuestros nombres y mandamos al secretario de la parrochia asiente por auto aquí y en el libro de la Iglesia. fecha en la ciudad de Viana a quatro de Octubre deste año de mil y seiscientos y quarenta y tres

Don Miguel de goñy

V^o Diego garces

P^o gonzalez de lebrixa

Ante mi el Licenciado Juan Manso.»

FRANCISCO BECERRA.





Sección 4.^a—VARIEDADES

BIBLIOGRAFIA

UN LIBRO CURIOSO Y ORIGINAL

El Renacimiento.-Las Bellas Artes.-Los Maestros

(Por D. Tomás Biurrun)

Se prepara en varios años

A su debido tiempo acusamos recibo de un libro, y prometimos hacer la nota bibliográfica. Hoy podemos cumplir el deber, impuesto más que por la cortesía, por la importancia de la obra. Es un trabajo que deleita e instruye, sin rozar lo más mínimo, con cualquiera de las ideologías.

No tema, pues, el lector, que ha de sufrir violencia, repasando sus quinientas páginas, y vaya deshojando las diversas materias, sin la menor prevención. Es de gran cultura, pero ésta vulgarizada, y con destino a cualquier público, aun el menos iniciado en cuestiones arqueológicas. Nuestro título parece condensar todo cuanto el libro desentraña: escultura y artes constructivas; orfebrería y pintura; bordado y forja; eraria, eboraria y esmaltación, esto es, la arquitectura y las artes plásticas y complementarias, durante la época feliz del Renacimiento.

Cualquiera que leyese un libro de esta envergadura, sin tomarse la molestia de puntualizar su desarrollo y preparación, podría creer había surgido poco menos que por generación espontánea. Lejos de eso, se puede afirmar que es producto de profundas meditaciones, de prolijos estudios, de viajes y análisis, de datos y comprobaciones, todo al servicio de una finalidad, que solo puede lograrse a fuerza de paciencia y férrea voluntad.

Es obra de varios años, de mucha preparación y no menor entusiasmo. Podemos decir a los lectores, que el año 1928, en el mes de Octubre, el entonces Obispo de Pamplona y hoy Arzobispo de Santiago Don Tomás Muniz de muy feliz memoria, encargó al Sr. Párroco de Peralta, que hiciera el inventario de la riqueza artística de la Diócesis. Una resistencia que consideramos natural, fundada en la falta de fuerzas físicas y sobre todo de vista, el abandono de las aficiones y estudios artísticos, en los primeros momentos, fué vencida por el deseo de servir al superior, y de llevar a efecto una idea tan genial. Los primeros trabajos, distribuidos por Arciprestazgos, fueron apareciendo en el «Boletín Eclesiástico de la Diócesis» y en el de la «Comisión de Monumentos» de la Provincia. Destinados a formar un inventario descriptivo de la riqueza artística, nos parecían de suficientes proporciones; y los que no habíamos conocido tratar con tal extensión algunos monumentos y joyas, ni

siquiera hacer mención de algunas, tomamos el trabajo de autor anónimo, en su principio, y que más tarde supimos era del Sr. Párroco de Peralta, como algo insuperable. Él, sin embargo, lo tuvo por defectuoso e incompleto, y parece se propuso hacer algo mejor y más completo. Pero aquella fué la preparación remota, germen o principio de este otro libro, metódico y ordenado.

Preparación próxima

El retablo de Valtierra, que por primera vez aparecía descripto y enjuiciado, es un caso típico de lo que decimos en el párrafo anterior. Las varias páginas, a él consagradas, eran como para hacer boca, según frase popular, un aperitivo que más tarde produciría el gusto y la sensación del más sabroso manjar. Como si su lectura hubiera incitado a los investigadores, dos de éstos encontraron en el Archivo Diocesano y en el Protocolo de la Notaría valtierrana, el completo expediente y tramitación histórica de la imponderable joya de nuestra escultura. Con este hallazgo, coincidían otros diversos, principalmente en el Obispado, en Protocolos de Tudela, en diversas Parroquias y en el Archivo Provincial. A veces, figura un dato suelto, que inconexo e indeterminado, perderíase para siempre, pero que bien aprovechado, en esa concatenación maravillosa de un estudio metódico, descubre un horizonte pletórico de matices y cuadros que impresionan.

En otros, ya no es un solo nombre, una fecha incidental, es todo un relato historiado, la completa narración de pormenores y vicisitudes, por que tuvieron que atravesar Iglesias y pueblos, artífices y familiares, cuando se proponían exornar presbiterios y capillas, y dotar de objetos al culto cristiano. Esto es puntualizar más, ceñirse más en torno de una fase tan artística como las medio-evales, y más a propósito para ser depurada en la parte historial y en la técnica.

No dudamos que esta copiosa documentación, ha influido eficazmente, decisivamente, en el ánimo del Sr. Biurrun y ha hecho brotar en su espíritu, el fulgor de nuevas ideas y de más dilatadas concesiones. Ha debido ser una llamarada, que alumbra y da calor a los pensamientos y raciocinios; que temple el ánimo, que inquieta y no permite silenciar lo que fabrica el entendimiento. Un patriota y un artista, un creyente laborioso. ¿Podría contener mucho tiempo las ideas, que surgen a borbotones, con la simple posesión y examen de notas y documentos? El trabajo debió ser abrumador; la parte documental exigía ver cuadros muy altos, entre-paños de difícil acceso, figurillas cuyo estudio encomendado a una defectuosa vista, exigía trepar como un albañil o como un jilguero.

Tal empresa, no difícil para un joven, es arriesgada y poco menos que imposible para quien viva lejos de andamio y de escala, y nada familiarizado con el polvo, las telarañas y los peligros que trae consigo el andar sobre peldaños desarticulados, asido a una columna, a una cornisa y moldura, medio carcomidas y a punto de volar de su puesto, llevando consigo al importuno visitante, que se acuerda de turbar su reposo varias veces secular. Era comprometido el caso, pero imprescindible para confeccionar un estudio de bultos y fustes, de historias y de grutescos, de cuadros pintados y de escultura policroma, que nadie ha explicado, ni puede prometerse que ha de explicarle a satisfacción.

Suponemos que el autor de este libro se habrá fijado, casi con el mismo cariño de sacerdote, de artista y de navarro, en los otros estilos, que también

fueron objeto de su primer inventario artístico; mas su interés, a juzgar por la obra renacentista, creemos estar concentrado en esta fase arqueológica. Tal creemos debió ser la preparación próxima.

El estilo plateresco

Según manifiesta, fué impulsado por diversos amigos, a desarrollar el tema sobre ARTE, propuesto por la Biblioteca Olave para el Certamen anunciado en 1934. Accedió a estas insinuaciones, parte por amistad, afecto y consideración, y parte por convicción e impulso propio. Desconocemos si además lo hicieron otros de las mismas aficiones; lo que sí podemos decir que el autor de este libro, prestó un servicio muy señalado a la historia de Navarra, y de toda la península, en ese aspecto y en esa época del siglo de oro.

En Burlada, entresaco uno de los muchos pueblos, sabemos que el Sr. Párroco de Peralta, procedió en esta forma: «Traed una escalera, y cerremos la puerta», precisábale conocer grecas y fondos, posturas y balaustres una vez obtenida sensacional información histórica, del culto y celoso párroco D. Braulio Armendáriz, y de los infatigables tudelanos Castro y Fuentes, ventajosamente conocidos de nuestros lectores. La historia, documentando, el análisis y estudio, estableciendo comparaciones, ha hecho que se hable, con absoluta seguridad, del gran Esteban de Obray, apenas conocido más que en Tudela y en Zaragoza, y que pueda desplazarse un imaginario Miguel de Ancheta, considerado generalmente como el caporal de los artistas, el maestro entre los maestros, y que ahora resulta no haber existido.—No lo dice un atrabiliario, en un acceso de fogosidad o petulancia, encaminada a darse aires de inventor. Lo asegura quien puede asegurar, con el pleno dominio de lo que afirma, y sin temor a ser impugnado o desmentido.

Por este procedimiento se nos habla del estilo plateresco, primera fase del renacimiento, llamado también renacimiento italiano; el libro que comentamos en esta síntesis bibliográfica, destaca los caracteres constitutivos de esta primera etapa renacentista, que no es lo mismo que la segunda, como no son iguales la sillería del coro y el retablo mayor de nuestra Catedral, ni la casa de Fray Diego y el Palacio del Gobernador, en la Ciudad de Estella. Conocíamos la definición y caracteres aplicados por la Enciclopedia Espasa Calpe, al estilo plateresco; y a la verdad, creíamos era la última palabra; nuestro amigo D. Tomás rectifica, amplía los conceptos y exposición aludidos, y con labor propia, personalísima, producto de la observación y de la historia del arte, sacada de los libros y legajos, suministra nuevas orientaciones. Nos hace conocer los perfiles de ese primer período, que se propone estudiar, y que desentraña, uniendo en admirable consorcio, la escultura en blanco y la policroma, la mazonería sola y las tablas pintadas.

Ha conseguido sacarnos de la catalepsia en que cayó Navarra, en los tristes días de la Conquista, y dar comienzo a la vida artística, por un eclecticismo entre el arte ojival y el que comenzó llamándose «a la romana». Su iniciador Esteban de Obray representa en Navarra, lo que Damián Forment en Aragón, Enrique de Arfe en la orfebrería castellana, Guillermo Ervenat en la Toréutica de nuestro antiguo reino.....

Con Maestre Obray se asocian Juan de Moreto y Nicolás de Lobato; muy cerca de ellos, aparece Jorge de Flandes, Juan de Arcey y Maestre Juanot, que parecen abrir el camino a los de casa, Miguel de Espinal, Juan de Berriozar, Miguel Tomás de Carcastillo, Pedro de Aizpún, Miguel de Aizpún, Juan de

Aizpún, que con otros diversos artífices, producen obras platerescas, recubiertas de pilares exmortidos, arabescos y grutescos, hornacinas conchiformes, arcos escarzanos y en esviajes, tarjetones, clipeos y cuanto fué posible a la in-exhausta y creadora imaginación del período plateresco.

Intermedio y segunda fase

No es la audacia de un irreflexivo o desesperado, que acomete una empresa difícil, o imposible para pusilánimes y medrosos; es el valor y heroísmo, que se calcula y medita y que deja de ser imprudencia o temeridad, lo que admiramos en esta obra, que expurga errores inveterados, y descubre el velo que ocultaba muchas grandezas. Ese arte plateresco ha comenzado en una fase de transición, y tiene un límite impuesto, parte por el cansancio, parte por sus propios excesos, parte también por la dificultad de los maestros de casa para igualar rarezas y fantasías de los importadores. Un expediente, afortunadamente completo, del retablo mayor de San Juan de Estella, nos descubre en el año 1563, cuando menos catorce maestros entalladores o ensambladores, casi en absoluto desconocidos: Pedro de la Torre, Andrés de Aráoz, Juan de Imberto, Domingo de Segura, Esteban Vértiz, Francisco de Iciz, Martín Gumet, Pierres Picart, Joannes de Madariaga, Pedro de Madariaga, Pedro de Gaviria, Juan de Gaviria, Pedro de Troas, Juan de Ayala, y un fraile anónimo, asesor técnico y que trabaja como escultor muy aceptable.

Este humilde religioso da consejos encaminados a cercenar exageraciones a que había llegado el estilo renacentista, en su primera fase, y proscribire los bestiones, buitres, caballos, esto es, la parte exagerada del arte a la romana, y sólo admite ángeles, niños con alas, y fusta (madera o fronda) del natural. Es un alto y cortapisa contra el primer ciclo, y un presagio de la segunda fase del renacimiento. En este *intermedio renacentista*, el arte del siglo XVI, aparece, otra vez, ecléctico, iniciando una nueva era, pero respetando cláusulas y motivos de la primera.

Decirnos a los casi convencidos por el magisterio de varias generaciones, que el retablo de Abárzuza no es de la escuela de Ancheta, ni obra de este problemático escultor el de Genevilla y otros a él atribuidos, es una audacia, pero audacia de soldado valeroso, que ha tomado las precauciones para escalar una fortaleza, y no considera heroísmo, ni temeridad, el continuado valor de sus proezas. Ese viene a ser el trabajo persistente, madurado, mezcla de crítica y prueba de archivo, que tan solo encuentra un Ancheta, el azpeitiano Juan de Ancheta, entallador, vecino de Pamplona, que a fines de 1576 aparece en nuestra ciudad, iniciando una tendencia diametralmente opuesta al renacimiento plateresco, y exenta de las mediatizaciones con que se recubre el intermedio renacentista.

Estamos en presencia de la segunda fase, o ciclo en la escultura del renacimiento; es un estilo académico, vignolesco, que por muchos se ha llamado *Renacimiento español*, por otros greco-romano, aunque no sea del todo apropiada la denominación.

Es un arte que supo prescindir de las cláusulas y motivos, en que tan pródigo se muestra el primer renacimiento, y sabe salir airoso con la plomada y el cartabón, con los marcos moldurados, las metopas y triglifos, en lugar de pilares estrechos y ensanchados, de arabescos y de grutescos; y por cajas de pechina, veneras, arbotantes y pulseras, emplea paneles historiados, emblemas de virtudes, Padres de la Iglesia, Evangelistas y santos del Martirologio más clásico.

Los perfiles y contornos se acusan con toda precisión, y van desfilando secuaces, y cuando menos imitadores, ya que no discípulos, del único Ancheta, que por otro nuevo atrevimiento del laureado escritor, sabemos que fué superado por el navarro Pedro González de San Pedro.—Con discreción y parsimonia, señala modalidades diversas en Ambrosio de Bengoechea, los Imberto de Estella, Juan de Gasteluzar, Berástegui y Berrueta, Miguel Marsal, Juan de la Era y cuantos abrazaron, en toda su plenitud, esta fase artística, con que acaba el arte del renacimiento, sumergido en los laberintos del barroquismo.

Incentivo adicional

Van desfilando ante nuestra vista los cuadros parciales, que con atrayente sugestión, destacan sus siluetas, para formar el basto panorama de un renacimiento integral. Pintura y escultura, Tudela y Pamplona, Cintruénigo y Valtierra, Isaba y Los Arcos, Zúñiga y Fustiñana, Estella y Cascante son clara visión de la escultura y pintura, llena de aromas y de matices, de corazón y de vida, en las dos fases o ciclo del renacimiento, hasta que languidece y desmaya, pierde los encantos y casi la vida, y se entrega en brazos de otro arte fallón y menos afortunado, que se atreve a plantear un sabotaje contra el renacimiento español. Antes de que se nos quite el buen gusto, que habíamos saboreado, el libro renacentista del señor párroco de nuestra ribera, no conforme con haber cumplido su deber y compromiso, ha querido perfilar el dilatado cuadro del siglo XVI y parte del XVII, con nuevas siluetas, proporcionadas por los diversos ramos del arte. Es una adición llena de incentivos, para volver al interés inicial.

A la vez que la escultura y pintura, objeto del tema propuesto por el Patronato Olave, constrúyense claustros y portadas, iglesias, palacios y humilladeros, en cuyas galerías y portadas, esculpieron nuestros mazoneros renacentistas primores de caprichos y quimeras, medallones y figuras a la redonda, repisas y jambas, recuadros y enjutas.... Ciertamente es que según vemos indicado, parece haber reservado, para algunos, en particular el claustro monumental de Hirache, alguna verdadera monografía; pero ¿podrían quedar fuera de este libro, algunas páginas consagradas a nuestras artes constructivas?

Es un continuo ajeteo artístico, el que constituye la vida de nuestras ciudades y pueblos, en aquel siglo en que surgen los gremios de las diversas profesiones, sufren un eclipse en los promedios del siglo XVI, y vuelven a constituir una fuerza poderosa por su funcionamiento y altos fines proteccionistas; entonces aparecen mazoneros de la madera con la gubia, y mazoneros de la piedra con la maceta y el cincel, quitando a la fusta y al bloque pétreo, cuanto hace falta, para realzar posturas y ropajes, rostros y miembros arquitectónicos; y se oye el martilleo de los forjadores, que perforan el férreo metal, y recortan sus láminas, abultando y rehundiendo pilastras y paneles para producir medallones y caireles, guirnaldas y figuras, que solo pueden producirse por los maestros (ferreros), en sus trabajos de forja.

Mientras Guillermo Ervenat confecciona el januado del presbiterio, y casi seguramente, su rival del coro de nuestra Catedral, los émulos de los Arfe, cincelan y repujan, colocadas en masas de pez, láminas de plata, con que recubren Custodias y porta-cozones, cruces procesionales y relicarios. Es el virtuosismo, la delicadeza y finura de los orfebres, que han comenzado con Antonio de Gante, Bartolomé de Melun y Antón de Borgoña, algo después, en Pedro del Mercado, Felipe de Guevara, Bernardino, Jerónimo, Lope y Agus-

tín de Agorreta, Velázquez de Medrano, Sancho de Urniza, Martín de Oñate, Pedro de Zornoza, Jerónimo de Navascués, y toda una pléyade de maestros avecindados en la capital y en las diversas Merindades navarras.—No se oye, con tanta perfección, el golpear de los malletes o de los punteros, pero a una con éstos y con el trabajo de buril de los eborarios, funcionan los talleres de Bordado, cuya técnica es rival de la empleada por los maestros Rosicler, Diego Rutiner, Miguel Cuevas, y los afamados artífices, cultivadores de todas las tendencias y métodos de bordadura, desde el trabajo de aplicación y de canutillo, hasta el oro al pasado, con sedas de matices, para destacar en la lisa superficie de los tafetanes, chanelotes, catalufas y brocados, la misma impresión de relieve y perspectiva, que obtenían los entalladores y mazoneros, Miguel de Sarasa, Andrés de Salinas, Antonio de Estanga, Jerónimo de Lecumberri, Miguel de Azcárate, Juan de Urroz, Agustín de Villava, y otros diversos salen por primera vez, a la palestra, bordando capas y casullas, dalmáticas y frontales, arabescos y estofas historiadas, orgullo de nuestros talleres y maestros, y de los pueblos, Catedrales y Monasterios, Mecenas incesantes de tantos y tan consumados maestros.

Toma y lee, podríamos decir con San Agustín, y te convencerás de la sobriedad y poca presunción, de la ausencia, casi completa, de litigios, a pesar del incesante laboreo, de la complejidad de trámites y contratos, de la rivalidad entre unos maestros y otros maestros, y de los intereses en tanto como fué posible.



MUSEO DEL PUEBLO ESPAÑOL

(Continuación)

CULTURA ESPIRITUAL

ARTES PLÁSTICAS

IX.—Orfebrería y joyería

1.º—Todos los objetos de uso ornamental o decorativo, no sólo para el adorno personal, sino para el familiar, el casero y el ceremonial, en fiestas y juegos, ya sean de oro, plata y metales pobres, piedras, pastas, etc., quedando excluidos los de metalería industrial.

2.º—Pendientes, aderezos, collares, sortijas, pulseras, prendidos y adornos; relicarios, pinjantes, rosarios, sonajeros, juguetes, etc.

3.º—Medallas de imágenes populares españolas de culto tradicional, no troqueladas, datadas siempre por su época o estilo y con el nombre de la advocación representada.

4.º—Los amuletos usados contra daños, males, conjuros y maleficios, higas, piedra bézar, piedras de virtudes curativas, etc., sea cualquiera su materia, tamaño, forma o empleo; ejemplares de azabachería, de coral y cristal.

X.—Cerámica y alfarería. Vidrios

1.º—Todas las piezas de cerámica y loza, así como restos de hornadas de desecho, para constituir series, conforme a época y estilo; tinajas bañadas, jarrones, jarras, lebrillos, cántaros y cantarillas, fuentes, cuencos, platos, saleros, tinteros, botes de farmacia, etc., con decoración, por sencilla que sea, hasta la más rica, a fin de establecer las relaciones entre el arte propiamente popular y el noble y fijar la difusión de tipos locales. En todo caso se requiere la indicación precisa del sitio a que los productos de cada alfar o taller correspondan.

2.º—Todas las piezas de alfarería, como barreños, hornos, alcarrazas y diversas clases de vasijas, sin bañar o con simple vidriado, que puedan recordar modalidades históricas y aún prehistóricas.

3.º—Aunque no sean especies propias de la cerámica, deben recogerse las que las constituyen, hechas en maderas, calabaza, corcho, esparto y otros materiales.

4.º—Todos los objetos de vidrio y cristal, botellas, vasos, copas, redomas, alambiques, esencieros, aceiteras y vinagreras, etc., de carácter eminentemente pueblerino o arcaico.

XI.—Pintura, grabado, imaginería popular

1.º—Dibujo, pintura, grabado, talla con representaciones plásticas de todo género, material y procedimiento, que se empleen para adornar objetos de uso no personal, casero, industrial y decorativo, incluso en los muebles, aperos, colleras, yugos, mancebras, y en aparatos e industrias de artes y oficios, por los motivos decorativos y símbolos.

2.º—Las láminas, aleluyas, las estampas, los gozos, las coplas ilustradas, romances, etc.

ARTES RÍTMICAS

XII.—Instrumentos de música

Materiales empleados en las fiestas y juegos

1.º—Toda clase de instrumentos de música antiguos y modernos, pero usados exclusivamente en cada región: tambores, zambombas, triángulos, panderos, ginebras, sona-

jas y panderetas; rabeles y guitarras, en sus variaciones locales; zanfonías, gaitas dulzainas, flautas, pitos y «chistus»; manacordios, realejos y clavicordios, siempre que sean propiamente rústicos y arcaicos.

2.º—Todos los objetos, instrumentos y materiales empleados en las fiestas, juegos y bailes, como arcos y sus adornos; mallas, espadas, palillos, castañuelas, ramos, incluyendo los disfraces y caretas.

3.º—Todos los objetos característicos usados en las fiestas religiosas, en las profanas, y, especialmente, en las corridas de toros.

4.º—Ejemplares de objetos típicos de cada provincia, como bolos, tejuelos, barras y accesorios de los juegos de pelota, de carreras de caballos, de cintas, de peleas de gallos, etc.

FOLKLORE

El cuestionario detallado para la recogida de estos datos folklóricos se publicará posteriormente, y señalamos sucinta y exclusivamente en este la parte correspondiente a los objetos materiales del Folklore.

XIII.—Objetos de superstición y culto

1.º—Aunque en la sección X., núm. 4, se mencionan los amuletos, por ser en su mayoría materiales montados en oro, plata y piedras, tienen aquí su verdadera expresión.

Entran en la lista los amuletos, sean de procedencia animal, mineral o vegetal o producto de la industria, como, por ejemplo, las llamadas medallas de Santa Elena.

2.º—Los ex-votos en pintura, dibujo, grabado, metal, madera, cera, cabello alusivos a curaciones.

3.º—Los recuerdos de índole funeraria, azulejos, lápidas, inscripciones, etc.

4.º—Las materias empleadas como remedios caseros.

XIV.—Literatura popular

1.º—Romances de ciego, de asunto vario y ocasional; coplas, cantares, seguidillas, saetas, etc., con su correspondiente notación musical; canciones locales y regionales, etcétera, dictados tópicos alusivos a pueblos y a gentes de los mismos.

XV.—Sabiduría popular

1.º—Refranes y proverbios; versos alusivos a las faenas del campo, a los mares, a las estaciones del año, y a la climatología.

Cuantas prácticas o medios de contar y medir se hayan usado.

Los datos que recojan el saber popular en climatología, agricultura, medicina, botánica, zoología, en lo que afecta al conocimiento y aplicaciones de todo género de animales y plantas, así como de minerales y piedras.

XVI.—Bibliografía

En la necesidad de formar una biblioteca geográfica e histórica, regional, provincial y local, se adquirirán por el Museo cuantos libros correspondan a este fin, especialmente los de costumbres, usos tradicionales y cuanto atañe a la vida popular.

Las revistas, ilustraciones, archivos, boletines, y anales, deben figurar en primer lugar; los libros y folletos que no han sido puestos en venta, serán los más apreciados.

Remítanse también papeles o fichas bibliográficas, cuando no puedan enviarse los libros, no sólo de éstos sino de artículos de revistas y periódicos.

XVII.—Archivo gráfico

El Museo recibirá con especialísimo interés las fotografías, grabados, dibujos, láminas, acuarelas y cuantos modos gráficos de reproducción representen tipos, vistas de lugares y edificios típicos, de fiestas, usos y costumbres regionales y locales.

Es preciso fijar exactamente el sitio y fecha, así como una sucinta descripción de lo representado.

En los retratos de naturales del país, señálese su origen familiar, comarcal o forastero.